



# **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

**FEBRERO 2024**



<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL</b> .....	<b>9</b>
<b>GLOSARIO</b> .....	<b>10</b>
<b>1. GENERALIDADES</b> .....	<b>12</b>
<b>1.1. CONCEPTOS IMPORTANTES</b> .....	<b>12</b>
<b>1.2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN</b> .....	<b>13</b>
1.2.1. Diseño de materiales de capacitación .....	<b>13</b>
1.2.2. Programa de capacitación.....	<b>14</b>
1.2.3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos .....	<b>15</b>
1.2.4. Criterios de los consejos distritales o municipales para determinar la validez o nulidad de los votos .....	<b>15</b>
<b>1.3. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DE CÓMPUTO EN LAS ELECCIONES LOCALES (PRECEL)</b> .....	<b>16</b>
<b>2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN</b> .....	<b>17</b>
<b>2.1. ACCIONES DE PLANEACIÓN DE LOS CONSEJOS</b> .....	<b>17</b>
2.1.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos .....	<b>18</b>
2.1.2. Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos.....	<b>19</b>
2.1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas .....	<b>21</b>
2.1.4. Medidas de seguridad para el resguardo de documentación electoral y de los paquetes electorales .....	<b>23</b>
2.1.5. Planeación para la recepción de paquetes electorales.....	<b>24</b>
<b>3. ACCIONES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL</b> .....	<b>26</b>
<b>3.1. RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES</b> .....	<b>26</b>
<b>3.2. RESULTADOS PRELIMINARES CONTENIDOS EN LAS ACTAS</b> .....	<b>29</b>
<b>3.3. DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS</b> .....	<b>32</b>
3.3.1. Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas .....	<b>32</b>
3.3.2. Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas .....	<b>33</b>



3.4.	INTERCAMBIO DE PAQUETES, EXPEDIENTE, VOTOS Y/O BOLETAS .....	33
4.	ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO .....	34
4.1.	CAUSALES DE RECUESTO .....	34
4.1.1.	Causales de recuento en cómputo parcial .....	34
4.1.2.	Causales de recuento en cómputo total .....	35
4.2.	REUNIÓN DE TRABAJO .....	36
4.3.	ESCENARIOS DE CÓMPUTO .....	38
4.4.	SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A CÓMPUTO .....	39
4.5.	PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA .....	41
5.	SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL .....	45
5.1.	EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL .....	50
5.2.	MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS EN PLENO .....	50
5.2.1.	Cotejo de actas en Pleno y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo.....	52
5.3.	PAQUETES CON MUESTRA DE ALTERACIÓN .....	53
5.4.	RECESOS .....	53
5.5.	RECUESTO DE VOTOS EN PLENO .....	55
5.5.1.	Integración en Pleno .....	55
5.5.2.	Actividades y funciones del Pleno .....	55
5.5.3.	Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno.....	56
5.5.4.	Recuento parcial en Pleno .....	56
5.5.5.	Recuento total en Pleno.....	57
5.5.6.	Actas circunstanciadas del Pleno .....	57
5.6.	RECUESTO DE VOTOS EN GRUPO DE TRABAJO .....	58
5.6.1.	Fórmula para determinar el número de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento .....	58
5.6.2.	Integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento.....	60
5.6.3.	Actividades y funciones del Grupo de Trabajo y Punto de Recuento .....	62
5.6.4.	Alternancia y sustitución de los integrantes de Grupo de Trabajo y puntos de recuento .....	63
5.6.5.	Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.....	64
5.6.6.	Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente .....	65



5.6.7.	Recuento total en Grupo de Trabajo y Punto de Recuento .....	66
5.6.8.	Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo .....	66
5.6.9.	Constancias individuales y actas circunstanciadas .....	67
5.6.10.	Conclusión de actividades en grupos de trabajo .....	69
5.7.	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN .....	70
5.8.	SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS ...	70
5.9.	VOTOS RESERVADOS.....	71
6.	RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.....	72
6.1.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA .....	73
6.2.	RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL .....	73
6.3.	RESULTADO OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DEL VOTO ANTICIPADO .....	73
7.	DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.....	74
7.1.	DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS.....	74
7.2.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES.....	74
7.3.	CÓMPUTO ESTATAL.....	75
7.3.1.	Cómputos en las circunscripciones plurinominales .....	75
7.3.2.	Cómputo Estatal .....	77
8.	INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.....	77
8.1.	Integración del Expediente de Cómputo .....	77
8.2.	Remisión del Expediente de Cómputo.....	81
9.	APÉNDICE .....	82
9.1.	EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA PUNTOS DE RECUENTO....	82
9.2.	DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO EN CASO DE ACTUALIZARSE ALGUNA CAUSAL DE RECUENTO TOTAL EN LAS ELECCIONES LOCALES.....	85
9.3.	PRESENTACIÓN DE INFORMES.....	88
9.4.	CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS .....	88
9.4.1.	Actividades y plazos para la habilitación de espacios.....	88



**9.4.2. Actividades y plazos para el desarrollo de PRECEL .....89**



## PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional Electoral en uso de sus facultades legales aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016 el “Reglamento de Elecciones”, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 en el cual se describen las reglas para el cumplimiento de sus funciones y en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE), celebrada el 27 de octubre de 2023, aprobó el Acuerdo INE/CCOE/005/2023 por el que se actualizan las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales y la actualización al Anexo 17 del mencionado Reglamento denominado Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales; en el que se describen las acciones de planeación, los programas de capacitación, el procedimiento de aprobación de los lineamientos de cómputo, así como la estructura que debe contener los lineamientos, a fin de homologar el desarrollo de los cómputos locales, en el que se atiendan las necesidades y características de cada uno de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Proceso Electoral Local.

En el estado de Campeche, el domingo 2 de junio de 2024, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir: diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y de juntas municipales. Los consejos distritales, realizarán el Cómputo Distrital de las elecciones de candidaturas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; a su vez los consejos electorales municipales realizarán el cómputo de la elección de integrantes de los honorables ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios y en aquellos municipios donde no haya Consejo Municipal lo hará el Consejo Distrital cuya cabecera distrital se encuentre en aquel municipio; quienes a partir de las ocho horas del día miércoles 5 de junio, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones que en su caso les corresponda, con base en lo dispuesto en los artículos 303, fracciones IX y XI; 319, fracción IV, 550, 551 y 552 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El domingo siguiente al día de la jornada electoral, 9 de junio de 2024, con citación de todos sus miembros: la Secretaría Ejecutiva realizará el cómputo de circunscripción plurinominal con el fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional; los consejos municipales y, en su caso, consejos distritales determinarán el porcentaje de votación obtenida por cada Partido Político en todo el Municipio y, en su caso, sección municipal para la asignación de regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y regidurías de juntas municipales por el principio de Representación Proporcional. De igual forma, con base en los artículos 98 y 566 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche., el Consejo General y los consejos municipales o distritales, realizarán el cómputo para la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de su competencia, considerando a cada elección como una unidad, tomando en consideración la sumatoria total de los resultados obtenidos y considerando a la votación válida emitida como el resultado de deducir de la suma de todos los votos depositados en urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en estos lineamientos se describen las causales legales para el recuento de la votación, es decir, las posibilidades del recuento parcial o total en los supuestos previstos en el artículo 554 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 554.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión del Consejo de que se*



*trate, exista petición expresa del representante del Partido Político o Candidato Independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de toda la circunscripción electoral de que se trate. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo dará aviso de inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea e ininterrumpida dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete electoral votos de una elección distinta, éstos se contabilizarán para la elección de que se trate. El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un Acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada Partido Político y Candidato Independiente. El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos electorales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo y el anterior, no podrán invocarse como causa de nulidad. En ningún caso podrá solicitarse a la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales distritales o municipales.”*

Los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento. De igual forma, en su elaboración se han considerado las siguientes premisas:

- 1) Normar que los cómputos distritales, municipales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- 2) Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- 3) Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
- 4) Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los consejos distritales y municipales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 5) Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- 6) Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo



aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 7) Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo.
- 8) Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- 9) Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 10) Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como del Instituto Nacional Electoral, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

En cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 17, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presenta el proyecto de *"Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024"*.





## FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

- I. **Artículos 41, Base V, apartado A, primer párrafo, apartado B inciso a) numeral 1, y apartado C numerales 5, 6 y 7, e incisos a), b) y c), y 116, norma IV, incisos a), b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, numerales 1, 2 y 3, 4 numeral 2, 5 numeral 1, 25 numeral 1, 44 numeral 1, incisos gg) y jj), 98 numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104 numeral 1, incisos a), h), i), j) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, párrafo primero, 2, 3, 19, 250, 291, 292, 303, fracciones I, IX y XI, 304, fracciones X y XIII, 307, 308, 319, 320, fracciones IX y XII, 323, 324, 326, 329, fracción III; 330, fracciones VI, VII, VIII y IX, 356, fracción III; 512 al 527; 529 al 532; 542, 548, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 679 y 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 171, 172, 173, 174, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415 numeral 2, 426, 427, 429, 430 numeral 1 y Anexos 5, 14, 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 2, 3, fracciones XIII y XIV, 4, fracción I, punto 1.2 incisos a) y b); 21, 22, 23, fracciones I, VIII y IX; 25, fracción V; 26, fracción VII; 38, fracción XVIII y 43, fracciones XIV y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



## GLOSARIO

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

I.- En cuanto a la normatividad:

- a) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- e) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- f) **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales (Anexo 17 del Reglamento de Elecciones).
- g) **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones de los consejos General, distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- h) **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

II.- En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional Electoral:

- a) **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- b) **Consejo General del INE:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- c) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.
- d) **Junta Local Ejecutiva:** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.
- e) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

III.- En cuanto a las autoridades y órganos locales:

- a) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- e) **Comisión de Organización:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- f) **Comisión de Sistemas:** Comisión de Implementación y Seguimiento de Sistemas Informáticos.
- g) **Consejo Distrital:** Los consejos electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
- h) **Consejo Municipal:** Los consejos electorales municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.
- i) **Presidencia del Consejo Electoral:** La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
- j) **Secretaría del Consejo Electoral:** Secretaría de Consejo Electoral Distrital o Municipal.
- i) **Dirección de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- j) **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- k) **Dirección de Educación Cívica:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- l) **Unidad de Tecnología:** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.
- m) **SEL:** Supervisoras/es Electorales Locales.
- n) **CAEL:** Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales.

IV.- Con referencia a las siglas:

- a) **PRECEL:** Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
- b) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.



*Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.*

## 1. GENERALIDADES

### 1.1. CONCEPTOS IMPORTANTES

**Cómputo Distrital.** Es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 550 de la Ley de Instituciones.

**Cómputo Municipal.** Es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 550 de la Ley de Instituciones.

**Cómputo de Circunscripción Plurinominal.** Es la suma que realizan:

- a) El Consejo General, de los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, y
- b) Los consejos electorales distritales o los municipales, conforme corresponda, a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Municipio y, en su caso, Sección Municipal para la asignación de regidores y síndicos de ayuntamientos y Regidor de juntas municipales por el principio de Representación Proporcional.

Esto de conformidad con lo señalado en las fracciones I y II del artículo 564 de la Ley de Instituciones.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo Electoral y/o en grupos de trabajo, según corresponda; podrá realizarse el recuento de la votación en modo parcial o total, con base en los supuestos establecidos en la Ley de Instituciones.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo respectivo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que podrá ser realizado en el Pleno o en grupos de trabajo en función del número de paquetes a recomtar.

**Mecanismo de recolección:** Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos electorales responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable. Se dividen en: CRyT Fijo, CRyT Itinerante y DAT.

**CRyT Fijo (Centro de Recepción y Traslado Fijo):** Mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objeto es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.

**CRyT Itinerante (Centro de Recepción y Traslado Itinerante):** Mecanismo cuyo objetivo es la



recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual de la presidencia o el funcionariado encargado de entregar el paquete electoral en el Consejo electoral respectivo. En caso de aprobarse CRYT Itinerante se deberá requerir el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

**DAT (Dispositivo de Apoyo para el Traslado del Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla):** Mecanismo de transportación de presidencias o funcionariado de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo electoral que corresponda o en el CRYT Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionariado de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

## 1.2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

La Dirección de Organización, en coadyuvancia con la Dirección de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología, diseñará un programa de capacitación presencial y/o virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos el cual deberá:

- Identificar las funciones de las y los participantes en la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para que estén en aptitud de realizar las actividades inherentes a su cargo.
- Proveer de información veraz, oportuna, actualizada, comprensible y verificable al personal involucrado en el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para la adecuada toma de decisiones.
- Conocer y comprender los mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en grupos de trabajo.
- Identificar los criterios de calificación de validez o nulidad de la votación.
- Conocer los supuestos de procedencia de recuento total o parcial de la votación.
- Dar a conocer los diferentes apartados del PRECEL para su uso previo, durante y posteriormente a la sesión de cómputo.
- Dar a conocer los diversos formatos que se utilizarán previo y durante el desarrollo de la sesión de cómputo y la integración del expediente.

Asimismo, se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del PRECEL y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

### 1.2.1. Diseño de materiales de capacitación

El material didáctico necesario para la capacitación será diseñado y elaborado por la Dirección de Organización, en coadyuvancia con la Dirección de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología, en apego al Reglamento de Elecciones, a sus Anexos y a los presentes lineamientos.



Los materiales se presentarán al Consejo General a más tardar entre el 15 y 31 de marzo del 2024, para su aprobación.

Además, los materiales didácticos deberán divulgarse entre las y los consejeros electorales distritales y municipales (propietarios y suplentes), así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante los consejos distritales y municipales, a más tardar la segunda semana de abril, en el periodo comprendido entre el lunes 8 al viernes 12 de abril de 2024. De igual forma, se deberán hacer del conocimiento de aquellas personas observadoras electorales previamente acreditadas, que lo soliciten.

### 1.2.2. Programa de capacitación

El Instituto Electoral desarrollará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna, conforme los siguientes criterios:

- a) *Generalizada*: La capacitación estará dirigida a toda la estructura de los consejos distritales y municipales, y al personal de apoyo que participará en los cómputos.
- b) *Instrumental*: La capacitación considerará la dotación de material apropiado para la misma, conforme a las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.
- c) *Oportuna*: Deberá considerar fechas de realización cercanas a la jornada electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros en cada uno de los consejos distritales y municipales antes de la jornada electoral.

Temas que deberán incluirse en la capacitación:

1. Funciones del personal.
2. Actos previos al Cómputo Distrital o Municipal.
3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos o nulos.
4. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
5. Recepción de paquetes electorales y llenado de recibos.
6. Reunión de trabajo y sesión previa.
7. Desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal.
  - a) Causales para el recuento parcial y total de la votación.
  - b) Conocimiento y explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupo de Trabajo, y en su caso, puntos de recuento.
8. Mecanismos para el cotejo de actas en el Pleno del Consejo.
9. Mecanismo para el recuento en grupos de trabajo.



10. Resultado de los cómputos.
11. Distribución de los votos de candidaturas de coalición.
12. Identificación de los formatos que se utilizarán previo, durante y posterior al desarrollo de la sesión de cómputo.
13. Identificación de los apartados de PRECEL, desde donde se harán capturas y generarán los diferentes documentos.

Los talleres de capacitación deberán realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral y serán impartidos por personal de la Dirección de Organización, en coadyuvancia con la Dirección de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología.

El programa deberá incluir cuando menos la realización de dos simulacros en cada Consejo Distrital y Municipal los días domingo 5 y domingo 12 de mayo de 2024, que estarán a cargo de la Dirección de Organización, en coadyuvancia con la Dirección de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología, así como, del personal que para los efectos coadyuve.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que lo soliciten.

### **1.2.3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos**

En el programa de capacitación se implementará el “*Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*” previamente aprobado por el Consejo General, el cual permitirá que las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos durante los cómputos.

El uso del “*Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*” contribuirá a normar el criterio del Pleno del Consejo Distrital o Municipal y colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos por este Pleno, previamente reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo respectivo que realiza el cómputo.

Además, servirá para interpretar la intención del electorado en aquellos votos donde surja una controversia sobre su validez o nulidad.

### **1.2.4. Criterios de los consejos distritales o municipales para determinar la validez o nulidad de los votos**

Una vez aprobados los lineamientos y el “*Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*”, a partir de este último documento los consejos distritales y municipales, con apoyo de la Dirección de Organización, en coadyuvancia con la Dirección de Educación Cívica, realizarán en el periodo comprendido entre el día 1 y 31 de marzo de 2024 o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes para analizar y poder, en consecuencia, determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados; también deberá realizarse con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes una vez acreditadas.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación



no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

### 1.3. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DE CÓMPUTO EN LAS ELECCIONES LOCALES (PRECEL)

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de los cómputos distritales o municipales el Instituto Electoral desarrollará el *Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL)*, como instrumento de apoyo, que será **operado a la vista de todos por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal**, para el procesamiento y sistematización de la información que permita determinar la procedencia del recuento parcial o total de votos, además de coadyuvar en el desarrollo de la fórmula para la asignación e integración de grupos trabajo, que, en su caso, se conformen para la realización del recuento parcial o total de la votación, permitiendo también realizar el registro de la participación de las y los integrantes de los consejos distritales o municipales y los grupos de trabajo, la distribución de los votos marcados para las y los candidatos de las coaliciones, la expedición de las actas de cómputo respectivo, constancia de mayoría y los diversos formatos que se utilizarán en el desarrollo de las sesiones de cómputo. El programa de desarrollo de la herramienta informática que utilizará el Instituto Electoral, su desarrollo, características y funcionamiento estará a cargo de la Unidad de Tecnología. Adicionalmente, el PRECEL apoyará en actos previos a las sesiones de cómputo y generación de información relacionada con los resultados de los mismos.

El PRECEL es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los consejos distritales o municipales autorizados por el Instituto Electoral, a través de un programa informático, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.

El principio general, es normar que los cómputos municipales y distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral y coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los órganos competentes y al registro expedito de resultados y expedición de actas de cómputo respectivo. En consecuencia, también contempla la captura y exportación de datos y digitalización de documentación conforme a los requerimientos normados por el Reglamento de Elecciones, la Ley de Transparencia y Ley de Instituciones.

A más tardar, en la segunda quincena de mayo del año de la elección, el Instituto Electoral deberá otorgar al INE acceso a la información contenida en el PRECEL, dentro del cual se incluirán al menos los siguientes datos:

- a) Votos en actas computadas
- b) Votos por partido político
- c) Votos por candidatura
- d) Votos acumulados
- e) Votos por candidaturas no registradas
- f) Votos nulos

Asimismo, deberán incluirse datos relativos al total de actas esperadas, actas computadas, así como, en su caso, paquetes no recibidos y casillas no instaladas.





Dicha información deberá poder consultarse a nivel de distrito electoral local, municipio y entidad.

Con el propósito de dar seguimiento al desarrollo del PRECEL, verificando su disponibilidad oportuna y adecuado funcionamiento, el Consejo General del Instituto Electoral tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) La Unidad de Tecnología informará, del 1 al 15 de febrero de 2024, el inicio de la creación del PRECEL, así como sus características y avances, a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva, para que, a su vez, éstas turnen la información recibida a la DEOE, del 16 al 20 de febrero de 2024, con la finalidad que esta última realice las observaciones o recomendaciones al proyecto.
- b) La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al PRECEL, del 21 al 28 de febrero de 2024, enviando copia para conocimiento de la Junta Local Ejecutiva. La Unidad de Tecnología, del 1 al 15 de marzo de 2024, atenderá dichas observaciones.
- c) La Unidad de Tecnología, del 1 al 7 de abril de 2024, remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará PRECEL, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.
- d) La DEOE remitirá las observaciones pertinentes, del 8 al 15 de abril de 2024, por conducto de la UTVOPL, marcando copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva. La Unidad de Tecnología atenderá dichas observaciones, del 16 al 25 de abril de 2024, y las aplicará en la herramienta informática.
- e) La Unidad de Tecnología liberará el PRECEL, del 16 al 30 de abril de 2024, e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.
- f) La Unidad de Tecnología coordinará la realización de dos simulacros, del 16 de abril al 28 de mayo de 2024, con la participación de los consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.
- g) La Dirección de Organización, en coadyuvancia con la Dirección de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología, del 27 de abril al 20 de mayo de 2024, coordinarán la capacitación de los consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación del PRECEL, e informarán de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local.
- h) La Unidad de Tecnología elaborará un informe, del 1 al 7 de mayo del 2024, que describa las etapas concluidas para el desarrollo del PRECEL, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo. Este informe deberá presentarse a la Comisión de Sistemas y ésta, a su vez, presentará su informe al Consejo General para que, a través de la Presidencia del Consejo General sea remitido este último informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.
- i) La Unidad de Tecnologías entregará a la DEOE, del 16 al 30 de mayo de 2024, a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas al PRECEL, para dar seguimiento al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.

## **2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN**

### **2.1. ACCIONES DE PLANEACIÓN DE LOS CONSEJOS**



### **2.1.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos**

Los consejos distritales o municipales realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones, ante la posibilidad de recuentos parciales o de la totalidad de la votación de las casillas.

De forma específica, se considerarán los siguientes requerimientos:

- Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo (recuento de votos), ya sea que se desarrollen en la sede de los órganos competentes o se tenga previsto concertar o arrendar un espacio externo.
- Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.
- Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.
- Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.
- Gastos de alimentación, considerando los días, turnos, y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada Consejo Distrital o Municipal.

Por lo anterior, resulta necesario que con antelación se prevean los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a tres), atendiendo al número de casillas instaladas en el distrito, municipio o sección municipal correspondiente a cada uno de los consejos distritales y municipales.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, a más tardar, en la sesión que celebre el martes previo al día de la jornada electoral, tomando como base el listado de las y los SEL y CAEL, aprobados previamente por los consejos distritales y municipales del IEEC. El citado acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar que se estime suficiente para efectuar los relevos necesarios para que durante el desarrollo de las sesiones de cómputo puedan contar con personal suficiente para el ejercicio de sus responsabilidades.

Las y los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes podrán participar de las actividades en el Pleno y en los grupos de trabajo que con motivo del recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas se conformen en los consejos distritales o municipales correspondientes. Para lo anterior, el Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a las y los consejeros suplentes de los consejos distritales y municipales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en calidad de propietarios o propietarias, mientras que las presidencias de los consejos respectivos implementarán lo necesario para que las y los consejeros propietarios y suplentes sean convocados con oportunidad debida a las actividades de capacitación presencial que se instrumenten, así como a los simulacros, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar a los consejos distritales y municipales, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- Los consejos distritales y municipales en el mes de mayo de 2024, realizarán la asignación de las y los SEL y CAEL, para apoyar en los cómputos de las elecciones.
- Lo anterior se hará con base en el número de las y los SEL y CAEL contratados en la entidad



federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital y Municipal, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

### **2.1.2. Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos**

Para determinar la habilitación de espacios o, de manera excepcional, sedes alternas para el recuento de votos, cada Consejo Distrital y Municipal presentará su proyecto de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que puedan presentarse en cada Consejo Distrital o Municipal, actividad que será coordinada por la Dirección de Organización.

El proyecto de planeación incluirá la logística, y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble sede del Consejo Distrital y Municipal para la realización de los recuentos de votos, ya sean parciales o en la totalidad de las casillas, las medidas para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, y de manera detallada, las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

Para realizar la habilitación del inmueble señalada en el párrafo anterior, se observará:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo Electoral Distrital o Municipal, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo y a los puntos de recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
2. En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal competente, solamente tratándose de los siguientes supuestos:
  - a) Recuento parcial. Al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos se podrán instalar más puntos de recuento.
  - b) Recuento total. Podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
3. En el interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
4. De realizarse el cómputo o el recuento de votos y se tuviera que habilitar las aceras o calle aledañas al inmueble, deberán tomarse previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitando y permitiendo en lo posible el libre tránsito en el resto



del espacio público disponible. Las presidencias de los consejos distritales o municipales deberán informar a la Dirección de Organización quien a su vez comunicará a la Presidencia del Consejo General a efecto de que ésta última realice las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General y el artículo 2, párrafo 1 de la Ley de Instituciones.

6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo Distrital o Municipal, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, en este caso se deberá dar aviso al Consejo General para su aprobación en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones.

Este ejercicio se realizará, considerando, en principio el número de personas integrantes de los consejos distritales o municipales (tres consejerías electorales propietarias, una secretaría de Consejo y representaciones de los partidos políticos y en su caso, consejerías electorales suplentes y representaciones de las candidaturas independientes) a partir de los cuales se determinará la cantidad de grupos de trabajo que deben crearse para efectos de la realización de un recuento parcial o en la totalidad de las casillas.

El Consejo General ordenará que, a más tardar el 15 de febrero de 2024, se inicie el proceso de planeación que comprende las previsiones de logística necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Electoral.

Los consejos distritales o municipales integrarán la propuesta del proyecto de planeación para la habilitación de espacios para el recuento de votos, en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, conjuntamente con sus propuestas presupuestales, técnicas y humanas. Esta propuesta deberá remitirse a más tardar el 19 de febrero de 2024, a la Dirección de Organización para su revisión, y observaciones. De recibirse observaciones, éstas deberán ser subsanadas inmediatamente por los consejos distritales o municipales y, una vez subsanadas dichas observaciones, los consejos distritales o municipales integrarán una nueva propuesta que deberá ser presentada de nueva cuenta a la Dirección de Organización y sometida a consideración de las y los integrantes de sus respectivos consejos a más tardar el 22 de febrero de 2024.

La Dirección de Organización realizará un informe respecto de la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para los escenarios de cómputo de todos los consejos distritales o municipales; informe que se dará a conocer a la Comisión de Organización, a más tardar el 26 de febrero del 2024.

El Consejo General, a más tardar el 28 de febrero del 2024, presentará el informe considerando la totalidad de los escenarios de los consejos electorales distritales y municipales.

Los consejos distritales o municipales tomarán las previsiones para que antes del viernes 1 de marzo de 2024, informen a la Dirección de Administración sobre sus necesidades presupuestales, técnicas y humanas, así como las necesarias para convocar a las y los consejeros propietarios y suplentes, que intervendrán en los trabajos de cómputo distrital y municipal, en su caso, formando parte en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo, y en su caso, del recuento de votos en la totalidad de las casillas que eventualmente ordene el Consejo Distrital o Municipal. Esta solicitud deberá ser atendida por la Dirección de Administración a más tardar el día 30 de abril de 2024, a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad.



Las y los integrantes del Consejo General, así como de las direcciones de Administración y Organización podrán realizar visitas de supervisión a los espacios considerados, que serán coordinados por la Dirección de Organización en la que coadyuvará cada Consejo Distrital y Municipal, recorridos que podrán realizarse a más tardar el 7 de marzo del 2024. Una vez realizado lo anterior, se podrán realizar observaciones y comentarios, con el objeto, de tomar las determinaciones y previsiones correspondientes.

La Presidencia del Consejo General enviará a la Junta Local Ejecutiva, a más tardar el 13 de marzo del 2024, por medio de la UTVOPL y de forma directa, las propuestas para que ésta última dictamine su viabilidad en los términos establecidos en las Bases Generales a efectos de asegurar el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Dictaminada la propuesta, la Junta Local Ejecutiva, del 14 al 26 de marzo del 2024, remitirá las observaciones a la Presidencia del Consejo General, informando asimismo a la UTVOPL, y ésta a su vez, a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.

Subsanadas las observaciones que, en su caso, realice la Junta Local Ejecutiva, los consejos distritales y municipales, aprobarán un acuerdo con los distintos escenarios de sus cómputos del 1 al 15 de abril de 2024. El referido acuerdo incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales durante el desarrollo del cómputo distrital y municipal o, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, asimismo, durante el mes de mayo, solicitarán a la Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección de Organización, que realice las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad pública para garantizar el resguardo y salvaguarda de las instalaciones de los consejos distritales o municipales y sus inmediaciones para la realización de los cómputos. Dichas gestiones deberán realizarse de igual forma durante el mes de mayo de 2024.

### **2.1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas**

En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del Consejo Distrital o Municipal competente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.

Asimismo, si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital o Municipal competente, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación. Lo anterior a efecto de tener certeza de la disponibilidad del espacio que será puesto a consideración del órgano competente en la sesión extraordinaria que se celebre el día previo al inicio de los cómputos.

En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realicen en una sede alterna, se deberán garantizar los aspectos siguientes:

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital o Municipal. Los lugares propuestos deberán garantizar las condiciones de seguridad que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; además de permitir la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento de votos en grupos de trabajo.



En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en los artículos 166 del Reglamento de Elecciones y Anexo 5; 471 y 542 de la Ley de Instituciones. De la misma forma, se procurará que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a internet con el objeto de asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo distrital o municipal y del recuento de votos a través del PRECEL.

En caso de no encontrarse espacios adecuados en el sector público, cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, por excepción, se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo respectivo. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidoras o servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes sindicalistas, partidistas, afiliadas o afiliados o simpatizantes, ni precandidatas o precandidatos o candidatas o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles.
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte, con base en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento parcial o en la totalidad de las casillas y la sede del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, no cuenta con las condiciones mínimas necesarias, de espacio o seguridad, las presidencias de los consejos lo harán del conocimiento a la Dirección de Organización, y posteriormente con base al acuerdo aprobado por el Consejo Distrital o Municipal respecto de las sedes alternas se iniciarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la persona responsable o propietaria del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

El Consejo Distrital o Municipal aprobará la habilitación de la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre el martes 4 de junio de 2024, previo a la sesión de cómputo, ésta podrá adelantarse al día siguiente a la jornada electoral. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, de las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo, se dará a conocer de manera inmediata a la Dirección de Organización, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que ésta informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva, a través de la Presidencia del Consejo General.

El Consejo General aprobará el cambio de sede del Consejo Distrital o Municipal, con el objeto de resguardar la integridad física de sus integrantes y evitar la posible sustracción o destrucción de la documentación electoral con que cuenten para realizar el cómputo, previa autorización del Consejo General, los consejos distritales y municipales podrán celebrar la respectiva sesión en local diverso a su recinto oficial y, si llegare a ser necesario, hasta en población distinta a la de la ubicación de su cabecera Distrital o Municipal, realizando el traslado de la documentación electoral conforme a lo establecido en el numeral 4.5 de estos lineamientos.



#### **2.1.4. Medidas de seguridad para el resguardo de documentación electoral y de los paquetes electorales**

La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos distritales o municipales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento de votos en la totalidad de las casillas hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará a los respectivos consejos distritales y municipales sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad de la bodega electoral durante los cómputos y en el Anexo 14, del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos electorales distritales o municipales al término de la jornada electoral conforme a lo siguiente:

1. La Presidencia del Consejo Electoral será la responsable de la entrega-recepción de la documentación y material electoral, entrega que estará coordinada por la Dirección de Organización, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:
  - a) Convocar a las y los integrantes del Consejo Electoral.
  - b) Coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Consejo Distrital, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral, llevando un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
2. Las y los integrantes del Consejo Electoral que deseen hacerlo, acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de las y los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, colocando fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Electoral, y las firmas de la Presidencia, de las y los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que así lo soliciten y deseen hacerlo. Mismo procedimiento se realizará en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral, documentándose dicho proceso, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

De los hechos se levantará Acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple, y se turnará o



remitirá copia a la Dirección de Organización.

La Presidencia del Consejo Electoral llevará una bitácora, física y digital, sobre la apertura de la bodega electoral, en la que hará constar la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las y los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladen al lugar que designe el Consejo General los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

### **2.1.5. Planeación para la recepción de paquetes electorales**

La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales o municipales una vez concluida la jornada electoral se encuentra prevista, en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el Anexo 14 del mismo; así como, el punto II.1.1, de las Bases Generales; y por los artículos 542, 543 y 548 de la Ley de Instituciones. Concluida la jornada electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, se realizarán las siguientes actividades previas:

Con el objeto de contar con el personal apto para realizar las actividades de recepción de los paquetes electorales el día de la jornada electoral, los consejos distritales y municipales deberán poner especial atención en la capacitación presencial o virtual del personal adscrito, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, y que eventualmente, de contar los mismos con objeciones fundadas, podrán ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo correspondiente.

Para llevar a cabo la capacitación referida en el párrafo anterior, la Dirección de Organización, en coadyuvancia con la Dirección de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología serán las encargadas de coordinar e implementar la capacitación presencial o virtual a las y los servidores que participarán en el operativo de recepción de paquetes electorales, además de aplicar y distribuir el material didáctico, en los plazos que señala el punto 1.2 de los presentes lineamientos.

#### **Actividades previas para la recepción de los paquetes electorales.**

1. Los consejos distritales o municipales, a más tardar la segunda semana de mayo de 2024, aprobarán mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral así como la aprobación de la designación de un número suficiente de Auxiliares de: Recepción, Traslado, Generales y de Orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo adscrito a los consejos distritales o municipales según corresponda; para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como Anexo al Acuerdo correspondiente; para lo cual, se requerirá la opinión de las vocalías de las juntas distritales del INE. Para el cumplimiento de lo anterior, previo a su aprobación, las presidencias de los consejos distritales o municipales deberán enviar la información a la Dirección de Organización quien concentrará los documentos de todos los consejos electorales para ser enviados a las vocalías de las juntas distritales del INE, a través de la Junta Local Ejecutiva.

Los consejos distritales o municipales según corresponda, harán de conocimiento el Acuerdo de mérito al Consejo General, a más tardar al día siguiente de su aprobación, por lo que lo remitirá inmediatamente a la Dirección de Organización, quien será la encargada de concentrarlos para su envío a la Junta Local Ejecutiva, a más tardar en la última semana de mayo 2024.





Al personal aprobado y asignado se le dotará de un gafete que portará hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente, un chaleco distintivo del Instituto Electoral.

2. En el caso de que los consejos distritales del INE designen a una funcionaria o un funcionario para presenciar el proceso de recepción de paquetes electorales, en la sesión que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, éste dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales o municipales, de entre el personal técnico y administrativo del propio INE; la relación de éstos será notificada a la Presidencia del Consejo General, a más tardar la segunda semana de mayo, para la realización de los trámites administrativos correspondientes y hacerlos de conocimiento a los consejos distritales y municipales. La funcionaria o funcionario designado portará un distintivo institucional que lo identifique proporcionado por el Instituto Electoral.
3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los consejos distritales o municipales, contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los consejos distritales del INE, así como el Anexo 14 párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos electorales distritales o municipales, según corresponda, realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:
  - a) Existirá 1 Auxiliar de Orientación, el cual indicará a la funcionaria o funcionario de la mesa directiva de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
  - b) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora en la que entregarán por sí mismos las y los presidentes de las mesas directivas de casilla; así como para los paquetes considerados en los Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados por los consejos distritales del INE para los mecanismos de recolección.
  - c) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación podrá ser integrada por el siguiente personal:
    - 2 Auxiliares de recepción de paquetes, que serán las personas encargadas de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Distrital o Municipal y extender el recibo de entrega a la o el funcionario de mesa directiva de casilla.
  - 1 Auxiliar de traslado de paquete electoral, quien será la persona encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la sala del Consejo Distrital o Municipal.
    - Hasta 2 Auxiliares generales, quienes serán las personas responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.
  - d) Se podrán colocar mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de Auxiliares generales para atender este supuesto.
  - e) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y las personas funcionarias de casilla ante la época de lluvias.
  - f) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para las



personas funcionarias que esperan entregar el paquete electoral.

- g) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales, junto con el diagrama de flujo, se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el Acuerdo de mecanismos de recolección. Estas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
  5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o mayores.
  6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
  7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los consejos distritales o municipales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

### 3. ACCIONES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

#### 3.1. RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES

Este procedimiento de recepción se desarrollará con base en los artículos 383 y 385, así como el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Los consejos distritales y municipales recibirán los paquetes de la elección en los términos establecidos en el convenio de colaboración y demás acuerdos emitidos por el Consejo General conforme a la tabla siguiente:

CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL	DIPUTACIONES LOCALES	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS	INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES
1	Diputaciones locales		
2	Diputaciones locales		
3	Diputaciones locales		
4	Diputaciones locales		
5	Diputaciones locales		
6	Diputaciones locales		
7	Diputaciones locales	Tenabo	Tinún
8	Diputaciones locales		
9	Diputaciones locales		
10	Diputaciones locales		
11	Diputaciones locales		
12	Diputaciones locales		
13	Diputaciones locales	Escárcega	Centenario, y



CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL	DIPUTACIONES LOCALES	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS	INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES
			División del Norte
14	Diputaciones locales	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla, y Monclova
15	Diputaciones locales		
16	Diputaciones locales	Seybaplaya	
17	Diputaciones locales	Calkiní	Bécal, y Nunkiní
18	Diputaciones locales	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, y Ukum
19	Diputaciones locales	Hecelchakán	Pomuch
20	Diputaciones locales	Palizada	
21	Diputaciones locales	Calakmul	Constitución
Municipal de Campeche		Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, y Hampolol
Municipal de Carmen		Carmen	Atasta, Mamantel, y Sabancuy
Municipal de Champotón		Champotón	Hool, Sihochac, y Carrillo Puerto
Municipal de Dzitbalché		Dzitbalché	

2. Los paquetes se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
3. Se establecerá la fila única en donde la persona Auxiliar de Orientación indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
4. La persona Auxiliar de Recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
5. Una vez extendido el recibo, la persona Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Distrital o Municipal, para que la o el funcionario responsable extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla, en el Cuaderno de Resultados Preliminares de la elección que corresponda, formato que será descargado del PRECEL; también deberá extraer el acta de clausura de casilla para que se registren los datos en el módulo de recepción del sistema informático junto con los recibos.

Una vez realizado lo anterior, la persona Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

6. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dispondrá el depósito de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los paquetes de las casillas especiales.
7. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal entregará un formato de Bitácora a la persona Auxiliar de Control de Bodega Electoral, quien llevará un control del ingreso



inmediato y estado de los paquetes electorales recibidos; el referido formato será descargado del PRECEL.

8. Los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.
9. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados los paquetes electorales, con fajillas de papel en las que se estampará el sello del Consejo y se firmará por las y los integrantes del Consejo correspondiente, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, firmando quienes deseen hacerlo, conforme a lo señalado en los presentes lineamientos.
10. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, levantará el Acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionariado de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la persona Auxiliar de control de la bodega electoral que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. La bitácora de recepción de paquetes deberá ser remitida en copia simple y firma autógrafa de la Presidencia, inmediatamente a la conclusión del cómputo a la Dirección de Organización.
11. Los consejos distritales o municipales llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla, mediante el formato de Recepción de Paquetes Electorales, denominado bitácora, que será descargado del PRECEL.
12. En los casos en que por disposición legal se reciban los paquetes electorales en un Consejo Distrital o Municipal distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) La Dirección de Organización determinará de manera coordinada con los consejos distritales o municipales la estrategia de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley de Instituciones.
  - b) El Consejo General a más tardar la segunda semana de mayo de 2024, aprobará mediante Acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales, recibidos en Consejo Electoral diferente al que pertenecen, a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los consejos electorales distritales o municipales según corresponda. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al Acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo se designará al personal del Consejo Distrital o Municipal que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Dirección de Organización orientará y asesora a los consejos distritales o municipales.
  - c) El Consejo Distrital o Municipal, que reciba inicialmente los paquetes, convocará a las y los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se haga constar la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con



la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

- d) El Consejo Distrital o Municipal que recibirá los paquetes electorales convocará a las y los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en un Acta circunstanciada la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

### **3.2. RESULTADOS PRELIMINARES CONTENIDOS EN LAS ACTAS**

El registro de los resultados preliminares se hará en el Sistema PRECEL, conforme a la normativa aplicable; tras la extracción del acta de escrutinio y cómputo de casilla que debe quedar bajo resguardo de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, es necesario hacer una clasificación de la misma para identificar los paquetes que podrían ser objeto de recuento y las actas destinadas a cotejo durante la sesión de cómputos Distrital o Municipal.

De acuerdo al estado que presente, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el acta de escrutinio y cómputo de casilla destinada a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal puede clasificarse y capturarse en el Sistema PRECEL con los siguientes estatus:

- Acta capturable.
- Acta ilegible.
- Acta con muestras de alteración.
- Sin acta por fuera del paquete.
- Paquete no recibido.
- Casilla no instalada.

#### **a) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de “Acta capturable”**

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla legible o que no presenta muestras de alteración. Después de ser clasificada con este estatus, al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta capturable”.

Tras clasificar el acta, los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta por parte de la Presidencia frente al Consejo Distrital o Municipal y los mismos tendrán que ser capturados, junto con la información complementaria de la misma, en el PRECEL. El registro de estos datos también ayudará a determinar si esta casilla es destinada a cotejo o es objeto de recuento en la sesión de cómputos Distrital o Municipal.

#### **b) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de “Acta ilegible”**

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla en la que no existe información o cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas sobre los siguientes campos:

- Boletas sobrantes de la elección correspondiente.
- Personas que votaron.
- Representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal.
- Votos sacados de la urna.
- Resultados de la votación.



Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz, en la parte superior derecha, la leyenda “Acta ilegible”, ubicando después el acta junto con el resto de las actas que tengan este mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales o municipales, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita apreciar con claridad los datos ilegibles en la copia integrada por fuera del paquete electoral.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta es o no ilegible recaerá en el Consejo Distrital o Municipal.

#### **c) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de “Acta con muestras de alteración”**

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla que presenta muestras de alteración como:

- Manchas en el acta (borrar información).
- Enmendaduras (sobreescritura).
- Tachaduras (corrección de información).
- Alteraciones numéricas (cuando exista diferencia en la sumatoria)

En la parte superior derecha del acta que sea clasificada con este estatus deberá escribirse con lápiz la leyenda “Acta con muestras de alteración”, poniendo después el acta junto con el resto de las actas que posean este mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que ofrezca certeza respecto a aquellos datos que se consideraron alterados en la copia integrada por fuera del paquete electoral.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta presenta o no muestras de alteración recaerá en el Consejo Distrital o Municipal.

#### **d) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de “Sin acta por fuera del paquete”**

En varios de los paquetes electorales que sean entregados en la sede del Consejo Distrital o Municipal puede darse el caso de que por fuera de ellos no se encuentre ningún acta de escrutinio y cómputo de casilla; en este escenario tendrá que utilizarse una hoja en blanco en la que se registren los datos del paquete electoral (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla) y a la misma se anotará con lápiz la leyenda “Sin acta por fuera del paquete”. Esta hoja deberá acomodarse junto con el resto de las hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no contaron con acta por fuera de los mismos.

La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales o municipales, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita conocer los resultados obtenidos en esa casilla.

#### **e) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de “Paquete no recibido”**

Al término de la jornada electoral puede ocurrir que alguno o varios paquetes electorales no sean entregados en la sede del Consejo Distrital o Municipal, en este escenario deberá usarse una hoja en blanco en la que se registren los datos de la casilla (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla) y a la misma se anotará con lápiz la leyenda “Paquete no recibido”. Esta hoja deberá



acomodarse junto con el resto de las hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no fueron entregados en la sede del Consejo Electoral.

#### f) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de “Casilla no instalada”

El día de la jornada electoral puede suceder que alguna o varias casillas de un distrito, municipio o sección municipal no sean instaladas; en este caso tendrá que emplearse una hoja en blanco en la que se registren los datos de la casilla (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla) y a la misma se anotará con lápiz la leyenda “Casilla no instalada”. Esta hoja deberá acomodarse junto con el resto de las hojas utilizadas para señalar la existencia de casillas que no fueron instaladas en el distrito y/o municipio.

#### Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo

Los datos del acta que se capturan la noche de la jornada electoral para conocer los resultados de la votación y para tener información que permita estimar su posible recuento son:

- Boletas sobrantes.
- Personas que votaron.
- Representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal.
- Boletas sacadas de la urna.
- Resultados de la votación.

Las actas de escrutinio y cómputo que no se identifiquen como ilegibles o con alteraciones evidentes, se capturarán en el PRECEL, y éste, con la información que se integre, identificará aquellas que por algún error o inconsistencia en los datos sea susceptible de recontarse de acuerdo con los siguientes criterios:

**BS**=Boletas sobrantes.

**BE**=Boletas entregadas (Registradas en la Distribución de la Documentación y Materiales Electorales).

**PV**=Personas que votaron más representantes de partido y de candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal.

**RV**=Resultados de la votación asentados en el acta.

Tomando en cuenta los datos anteriores, PRECEL considerará a una casilla como susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

- **PV=RV**  
Significa que coinciden el total de votantes y los resultados de la votación registrados en el acta.
- **BS+PV=BE**  
Significa que la suma de las boletas sobrantes y el total de votantes coincide con el total de las boletas que se entregaron originalmente a la presidencia de casilla.
- **BS+RV=BE**  
Significa que la suma de boletas sobrantes y los resultados de la votación que contiene el acta coincide con el total de las boletas que se entregaron originalmente a la Presidencia de casilla.

Estas operaciones las realizará el PRECEL de manera automática a partir de los datos que se integren de cada acta de escrutinio y cómputo.



Con dicha información el sistema realiza un procesamiento interno para determinar aquellos casos donde hubo:

- Votación para un solo partido o candidatura independiente;
- Diferencia en las igualdades  $PV=RV$ ;  $BS+PV=BE$ ;  $BS+RV=BE$ ;
- "Personas que votaron más las representaciones de partido que votaron" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta";
- "Personas que votaron más las representaciones de partido que votaron" contra la "Suma de votos (Sistema)";
- "Boletas sacadas de la urna" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta";
- "Boletas sacadas de la urna" contra la "Suma de votos (Sistema)";
- "Personas que votaron más las representaciones de partido que votaron" contra las "Boletas sacadas de la urna";
- "Suma de votos (Sistema)" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta".

Además, atendiendo a las causales establecidas en el artículo 553, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Instituciones, el sistema identificará las casillas en cuyas actas los votos nulos sean mayores que la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares de la votación o todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Como parte del procesamiento de la información, el PRECEL presentará los resultados de la votación tomando en cuenta los resultados de las actas capturadas. Con estos datos dicho sistema advertirá, si fuera el caso, si la diferencia de votos entre la candidatura o fórmula que con estos resultados esté en primer lugar y el que se encuentre en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, para identificarlo como susceptible de realizar un recuento total de la elección en el distrito o municipio.

Los reportes emitidos por PRECEL servirán como base para la elaboración del informe que presentará la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal durante la reunión de trabajo y de la sesión que se celebrarán el 4 de junio de 2024, martes anterior a la sesión de cómputos distritales y municipales.

La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el PRECEL, para lo cual se habilitarán equipos de cómputo, para que operen de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal; para este efecto se deberá considerar un espacio y equipo necesario, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad.

Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 4 de junio y servirá para determinar el número y tipo de las casillas a que corresponden los paquetes que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de aclararse con otros elementos.

### **3.3. DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS**

#### **3.3.1. Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas**

De conformidad con lo señalado en el punto III.1.2 de las Bases Generales, en relación con los artículos 386 del Reglamento de Elecciones, 525 y 526 de la Ley de Instituciones, la Presidencia





del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, las y los integrantes de éste cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos, o en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas en el Consejo Distrital o Municipal.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en los incisos anteriores, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

### **3.3.2. Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas**

Durante la reunión de trabajo la Presidencia de los consejos electorales que corresponda, realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal; en su caso, ordenarán la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o las que le faltasen a cada representante de partido político y, en su caso, de candidatura independiente, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales o municipales a partir de las 10:00 horas del martes 4 de junio de 2024, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 numeral 3 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo al punto 3.1.2 de las Bases Generales que al respecto, establece que la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal preverá lo necesario para garantizar la disponibilidad de copias legibles de actas de casilla para las y los integrantes de dicho órgano, preferentemente en formato digital, para apoyar la complementación de las actas de escrutinio y cómputo a realizarse durante la reunión de trabajo previa a la sesión especial de cómputos distritales o municipales. Y que en el proceso de complementación y obtención de copias legibles podrá auxiliarse de las copias de las actas destinadas al PREP, de las copias de las actas que obren en poder de la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal y de las copias de las actas que obren en poder de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal.

### **3.4. INTERCAMBIO DE PAQUETES, EXPEDIENTE, VOTOS Y/O BOLETAS**

Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el procedimiento se sujetará a lo asentado en el numeral 17 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones y a los *Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG561/2023, y podrá ser desglosado en dos partes: 1) acciones previas y 2) durante el desarrollo de los cómputos.

Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que recibió, notificará de ello, por la vía más expedita, al Consejo General, a través de la Dirección de Organización. El Consejo General a su vez, procederá a convocar a una comisión del Consejo Distrital o Municipal competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la Presidencia y/o consejeros electorales —quienes



podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa—, por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que decidan participar.

En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local Ejecutiva y el Consejo General, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal competente en sus instalaciones a la Presidencia o persona responsable de la comisión.

De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a las y los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del Consejo Electoral que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta circunstanciada. La Presidencia del Consejo General remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local Ejecutiva.

#### **4. ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

Adicionalmente a las acciones de previsión y planeación plasmadas en el apartado 2 de los presentes lineamientos, el día martes 4 de junio de 2024, día anterior al de inicio de las sesiones de cómputo se llevarán a cabo diversas acciones, como son: reunión de trabajo, sesión extraordinaria y, en su caso, traslado a una sede alterna. La determinación de la procedencia de un recuento de votos será el resultado del análisis de la situación presentada, tomando en consideración las causales de recuento establecidas.

##### **4.1. CAUSALES DE RECUESTO**

###### **4.1.1. Causales de recuento en cómputo parcial**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las Bases Generales, 553 de la Ley de Instituciones, los consejos distritales o municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, levantando el acta correspondiente, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal competente.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas



en el primero y segundo lugares en votación.

- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

#### **4.1.2. Causales de recuento en cómputo total**

De conformidad con lo señalado en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones, los consejos distritales o municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, realizarán el cómputo final de las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los honorables ayuntamientos y de las honorables juntas municipales, y podrán ordenar la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, municipio o sección municipal de una elección determinada, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en la Ley, y procederá en los siguientes casos:

**a) Cuando exista indicio de diferencia igual o menor a 1% entre la o el presunto candidato ganador y el segundo lugar**

Cuando exista indicio de que la diferencia entre la o el presunto candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y exista petición expresa de la o el representante del Partido Político o de la Candidatura Independiente que postuló la o el candidato que quedó en segundo lugar.

**b) Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia es igual o menor a 1% entre la o el candidato presunto ganador y el segundo lugar**

Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia entre la o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa de la o el representante del Partido Político o Candidatura Independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital o Municipal competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito local, municipio o sección municipal que corresponda.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la presidencia, y



d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones de partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes.

En este último caso, cuando el Consejo Distrital o Municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio o sección municipal, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se tomarán en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la Ley General, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o de fuerza mayor.

Por otro lado, la petición expresa de la o el representante del Partido Político o Candidatura Independiente que postuló al segundo lugar, será entendida de igual forma como la expuesta por alguna o todas las representaciones de una coalición, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.

Los consejos distritales o municipales, según corresponda, deberán planificar la operatividad y eficiencia para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará tomando en cuenta que dicha sesión especial de cómputo deberá ser concluida antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal dará aviso de inmediato, vía telefónica y mediante correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, sobre la realización del recuento total de votos precisando lo siguiente:

1. Tipo de elección.
2. Total de casillas instaladas.
3. Total de Paquetes Electorales que fueron objeto de recuento parcial.
4. Total de Paquetes Electorales que faltan para el recuento total (no se considerará aquellos paquetes que fueron objeto de recuento parcial).

Para ello, el PRECEL permitirá la descarga de un reporte con la información señalada anteriormente, que deberá ser firmado por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal y posteriormente enviado por correo electrónico a la Dirección de Organización, confirmando su recepción vía telefónica.

#### **4.2. REUNIÓN DE TRABAJO**

La finalidad de la reunión de trabajo consistirá en analizar el número de paquetes electorales que serán susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, donde podrán estar presentes las



y los consejeros electorales, la Secretaría del Consejo; las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, las representaciones de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones, y el punto 3.2, de las Bases Generales.

Para ello, se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, notificará a las y los integrantes de éste, a la sesión de cómputo distrital o municipal, e invitará a una reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del día martes 4 de junio de 2024, la cual será en términos del artículo 7 fracción I del Reglamento de Sesiones; así mismo convocará a las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal que corresponda a sesión extraordinaria al término de la reunión.
2. En esta reunión de trabajo, las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes presentarán las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Electoral ordenará la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas de acuerdo con la elección que corresponda. En ese caso la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, garantizará en primer término que cada una de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
  - a) Presentación del conjunto total de las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, según el Consejo Distrital o Municipal respectivo.
  - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes.
  - c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Electoral que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital o municipal, como requisito para el recuento total de votos;



- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Electoral.

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes de los consejos distritales o municipales a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, la Presidencia del mismo someterá a consideración del Consejo respectivo, su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, con base en el número de paquetes para el nuevo recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos de trabajo para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de las candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia del Consejo Electoral, y aprobado por el Consejo Distrital o Municipal, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.
- h) La determinación del número de las y los SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
- I. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
  - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
  - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
  - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

La Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá levantar desde el inicio un Acta en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, se agregarán los informes que presente la Presidencia del Consejo Electoral, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de partido y/o candidaturas independientes.

#### **4.3. ESCENARIOS DE CÓMPUTO**



Los escenarios que pudieran presentarse durante la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal dependen en primera instancia de la cantidad de paquetes electorales a recontar y en segunda instancia de la actualización de causales de recuento, y serían los siguientes:

- **Cotejo de actas en Pleno y recuento en Pleno.** Cuando la cantidad de paquetes a recontar no excede los 20 y esta misma cantidad sea menor a la totalidad de paquetes de la elección.
- **Cotejo de actas en Pleno y recuento en grupos de trabajo.** Cuando la cantidad de paquetes a recontar excede los 20 y esta misma cantidad sea menor a la totalidad de paquetes de la elección.
- **Recuento total de paquetes en Pleno.** Cuando la totalidad de paquetes de la elección se va a recuento y no excede los 20 paquetes.
- **Recuento total de paquetes en grupos de trabajo.** Cuando la totalidad de paquetes de la elección se va a recuento y excede los 20 paquetes.

#### 4.4. SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A CÓMPUTO

Concluida la presentación y los análisis de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia del Consejo Electoral someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del Reglamento de Elecciones.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en la que se deberá tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo Electoral sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Distrital o Municipal;
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 553 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones; que a la letra mencionan que:
  - I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, en lo relativo a casillas especiales se estará a lo establecido en la fracción VII de este artículo; se cotejarán los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenidos en el "Expediente de Casilla" con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Electoral respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
  - II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo, se



procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo abrirá el "Paquete Electoral" en cuestión y extraerá los sobres identificados con los números uno, dos y tres. Cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos válidos y los votos nulos, asentando las cantidades que resulten en el espacio del acta correspondiente.

Al momento de contabilizar la votación válida y nula, los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente, que así lo deseen, y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido conforme a lo dispuesto en esta Ley de Instituciones.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la Coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Votos que serán tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.

IV. El Consejo respectivo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya
  - solicitado;
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación,
  -
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo Partido Político.

V. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

c) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento, y se dispone





que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, así como el número de grupos de trabajo y puntos de recuento que se instalarán en caso de que el Consejo Electoral ordene un recuento de votos en la totalidad de las casillas;

- d) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento; previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- e) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital o Municipal en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilie al Consejo Electoral.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del propio Consejo Electoral y, en caso de traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, ordenado por los consejos Distrital o Municipal.
- g) Informe de la Presidencia del Consejo Electoral sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante los grupos de trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

#### **4.5. PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA**

En el caso de utilizarse una sede alterna, por los motivos planteados en el apartado 2.1.3. de los presentes lineamientos, se realizará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria convocada para ese fin el martes 4 de junio de 2024, con las debidas garantías de seguridad.

Previo al traslado de los paquetes se dará aviso a la Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección de Organización, quien llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, así como durante el propio traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse la sede alterna, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal coadyuvará con la Secretaría del Consejo Electoral en la elaboración de un Acta circunstanciada que detalle de manera pormenorizada todo el procedimiento desde el inicio del traslado.

Los consejos electorales distritales y municipales seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla, bajo la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante éste:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes de éste para garantizar su presencia en dicho evento; así como a representaciones de medios de comunicación, en su caso.



- b) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal mostrará a las y los consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados. Posteriormente, procederá a ordenar su apertura.
- c) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.
- e) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal coordinará la extracción de la bodega electoral de todos los paquetes electorales recibidos, así como de su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal informará de inmediato a las y los integrantes de dicho órgano sobre las medidas de seguridad que se implementarán durante el traslado de los paquetes a fin de contar con un control estricto de cada vehículo que, en su caso, se utilice para este fin.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los SEL, CAEL, así como al personal administrativo del órgano competente, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en el inciso e).
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrarla con cinta canela, cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de ésta, del lado del compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no se revisará su contenido.
- k) El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello se auxiliarán



del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la Jornada Electoral. Una vez concluido el procedimiento, se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.

- l) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior. Esta información será consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del o los vehículos de traslado serán cerradas con candado o llave y con fajillas de papel en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de su Presidencia y de, por lo menos, una persona Consejera Electoral y de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona integrante del Consejo Electoral Distrital o Municipal que hubiese sido comisionado para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien viajará con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
- n) El traslado se iniciará de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se hayan solicitado a través de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral.
- o) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal competente junto con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, procederán a acompañar el o los vehículos en el que se transportarán los paquetes electorales, en un vehículo aparte.
- p) Una vez que arriben a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos, las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.
- q) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal competente junto con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, procederá a verificar que, a su arribo, la caja del o los vehículos en el que se realizó el traslado de los paquetes electorales se encuentren cerradas con candado o llave y que las fajillas de papel con los sellos del órgano competente y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y k) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal competente, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de la documentación electoral, procederá a cancelarlas mediante fajillas de papel selladas y firmadas por la Presidencia y, por lo menos, de una o un Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. Asimismo, en la puerta de acceso se colocarán también fajillas de papel, y será cerrada con llave o candado.



- t) El lugar habilitado como bodega temporal de los paquetes electorales quedará bajo custodia de los elementos de seguridad que se hubiesen designado para dicho fin.
- u) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal competente elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), y k) del presente apartado.
- w) Al concluir los cómputos distritales o municipales, se dispondrá la realización del operativo de retorno de la paquetería electoral, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral de la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g) y k) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas y todos los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, o al menos deberán estar: la Presidencia, dos consejeros o consejeras electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto se colocarán fajillas de papel a las que se les asentarán el sello del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas de la Presidencia, de las y los consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo.
- z) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal mantendrá en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General, a través de la Dirección de Organización, del Instituto Electoral la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales, o el traslado a la sede que se indique.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General, a través de la Dirección de Organización, del Instituto Electoral.
- bb) En este último caso, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal elaborará un acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.



## 5. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

Los consejos distritales, a partir de las ocho horas del miércoles 5 de junio de 2024, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y, en su caso, por el principio de Representación Proporcional; así como presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales de Mayoría Relativa cuando en el Municipio no existiera Consejo Municipal, y deberán concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, es decir, a más tardar el sábado 8 de junio de 2024 hasta las 23:59 horas; en términos de lo dispuesto en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones.

DISTRITO	CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTACIONES LOCALES	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LOS HONORABLES. AYUNTAMIENTOS	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES
1	Diputaciones locales		
2	Diputaciones locales		
3	Diputaciones locales		
4	Diputaciones locales		
5	Diputaciones locales		
6	Diputaciones locales		
7	Diputaciones locales	Tenabo	Tinún
8	Diputaciones locales		
9	Diputaciones locales		
10	Diputaciones locales		
11	Diputaciones locales		
12	Diputaciones locales		
13	Diputaciones locales	Escárcega	Centenario, y División del Norte
14	Diputaciones locales	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla Monclova
15	Diputaciones locales		
16	Diputaciones locales	Seybaplaya	
17	Diputaciones locales	Calkiní	Bécal, y Nunkiní
18	Diputaciones locales	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, y Ukum
19	Diputaciones locales	Hecelchakán	Pomuch
20	Diputaciones locales	Palizada	
21	Diputaciones locales	Calakmul	Constitución

Los consejos municipales, funcionarán durante los procesos electorales en la demarcación territorial donde existe más de un distrito electoral, y en donde lo determine el Consejo General. Se instalarán en la cabecera del municipio respectivo, con base en la Distritación aprobada, mediante acuerdo INE/CG394/2022, por el Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 14 de



diciembre de 2022; mediante acuerdo CG/001/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 12 de enero de 2024, se establecieron cuatro consejos municipales con sede en las cabeceras municipales de los municipios de Campeche, Carmen, Champotón y Dzitbalché.

Los consejos municipales a partir de las ocho horas del miércoles 5 de junio de 2024, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de las presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y de juntas municipales, según corresponda, por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 552 de la Ley de Instituciones y conforme a la siguiente tabla:

CONSEJOS MUNICIPALES QUE LLEVAN A CABO LOS SIGUIENTES CÓMPUTOS			
CONSEJO MUNICIPAL	DIPUTACIONES LOCALES	AYUNTAMIENTOS	JUNTAS MUNICIPALES
CAMPECHE	---	Campeche	Pich, Tixmucuy Alfredo V. Bonfil, y Hampolol
CARMEN	---	Carmen	Atasta, Mamantel, y Sabancuy
CHAMPOTÓN	---	Champotón	Hool, Sihochac, y Carrillo Puerto
DZITBALCHÉ	---	Dzitbalché	

La Sesión de Cómputo de las elecciones referidas en los párrafos anteriores deberá realizarse de manera sucesiva e ininterrumpida desde el inicio hasta su conclusión.

La conformación del quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo estará a lo establecido en los artículos 301 y 317 de la Ley de Instituciones, y 8 fracción IV, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones, es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, por lo que resulta necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus consejeras y consejeros, entre los que deberán estar la Presidencia y Secretaría del Consejo Electoral, o quienes legalmente los sustituyan, sin perjuicio de la participación de las y los consejeros electorales suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.

En caso de ausencia de alguno de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, se estará a lo siguiente:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral será suplido en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en los artículos 301 y 317 de la Ley de Instituciones y 36 del Reglamento de Sesiones; para la integración del quórum se estará a lo establecido en los Artículos 8 fracción IV y 24 y 25 del Reglamento de Sesiones, sin perjuicio de la participación de las y los consejeros electorales suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.
- b) Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes serán sustituidos en sus ausencias, por sus suplentes.



- c) En caso de ausencia de alguna o algún Consejero Propietario en la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral deberá requerir la presencia de la o el Consejero Suplente, conforme a la lista de prelación, a fin de garantizar el quórum necesario, sin suspender la sesión.

Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral pondrá a consideración del Pleno del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital o municipal según corresponda, de la elección ordinaria de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales.

La Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal levantará un Acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital o Municipal según corresponda, en la que se hará constar los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas; las actas circunstanciadas y las constancias individuales de los grupos de trabajo que hayan realizado el recuento parcial o total; así como también se hará constar lo siguiente:

- a) Los resultados del cómputo.
- b) Los incidentes que ocurran durante la misma.
- c) La declaración de validez de la elección.
- d) La declaración de elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos conforme al Acuerdo de Registro de Candidaturas aprobado por el Consejo Distrital o Municipal respectivo.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo Electoral informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en la minuta de esa reunión y si se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento. Una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a las y los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital o Municipal según se trate, permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación en términos de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 397 del Reglamento de Elecciones.

En caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de una casilla, éste se sujetará a las reglas siguientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 397 numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para replicas posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:



- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada voto reservado para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para replicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Realizado lo anterior se procederá a la apertura de la bodega electoral en la que deberán estar presentes las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital o Municipal, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral, por lo menos tres consejeras o consejeros electorales y, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo Electoral mostrará a las y los demás consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta circunstanciada de la sesión.

Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el Acta circunstanciada de apertura de bodega, o en su caso, Acta circunstanciada de la sesión.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo distrital o municipal, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. Realizado lo anterior se dará inicio al cotejo respectivo.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo Distrital o Municipal decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

En el caso de que el recuento sea de hasta 20 paquetes electorales, se realizará en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo





de actas por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, dará una explicación precisa sobre la definición de la validez o nulidad de los votos; conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la Ley General, 515 y 518 de la Ley de Instituciones, en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos” aprobado por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

### De la Ley General

#### “Artículo 291.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

### De la Ley de Instituciones

“Artículo 515.- Son votos nulos:

- I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o de una Candidatura Independiente;
- II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; y
- III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: “NO REGISTRÓ CANDIDATOS”.

**Artículo 518.-** Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en el cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o el de un Candidato Independiente, en los términos señalados en esta Ley de Instituciones, y
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.”

De igual forma el Pleno del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, aprobado por el Consejo General.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberán introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones, con el



propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega electoral, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la Presidencia, la Secretaría y por lo menos de una o un Consejero Electoral y, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta circunstanciada de apertura de bodega.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo Electoral cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega electoral del edificio central del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### **5.1. EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL**

El artículo 408 del Reglamento de Elecciones establece que en los paquetes electorales de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Así mismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, extraerá los escritos de protesta, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la jornada electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Consejo Electoral para atender los requerimientos que realicen las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia electoral, u otros órganos del Instituto Electoral.

#### **5.2. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS EN PLENO**

Este procedimiento se sujetará a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 553 fracción I y II de la Ley de Instituciones.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.



Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 553 fracción I y II de la Ley de Instituciones respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales. Por lo que al realizar el cómputo de la votación respectiva se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenidos en el “Expediente de Casilla” con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo Distrital o Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal abrirá el “Paquete Electoral” en cuestión y extraerá las bolsas que contienen los votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes. Cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos válidos y los votos nulos, asentando las cantidades que resulten en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación válida y nula, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, que así lo deseen, y una Consejería Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido conforme a lo dispuesto en esta Ley de Instituciones. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. El Consejo respectivo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, si estos no pueden corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; si el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, o cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo Partido Político.

Si durante el cotejo se incrementara a un número superior a 20 el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, se valdrá de máximo dos grupos de trabajo, y de los puntos de recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos, que iniciarán su operación al término del cotejo.

De conformidad con el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, el punto 3.8 de las Bases Generales y el artículo 554 de la Ley de Instituciones, se estableció que, durante el cómputo distrital o municipal, el desarrollo de los trabajos de recuento con grupos de trabajo se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal según corresponda.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los consejos distritales o municipales sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número



mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos grupos de trabajo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

### **5.2.1. Cotejo de actas en Pleno y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones, en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito, municipio o sección municipal según la elección;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes electorales recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento; y
- f) La creación de grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Para abonar a la certeza, se precisará de un formato que la Presidencia del Consejo Electoral respectivo enviará mediante correo electrónico a la Dirección de Organización y que podrá ser descargado desde el PRECEL.

La Presidencia del Consejo Electoral instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del Cómputo Distrital o Municipal en su caso. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal se propusiera por alguna persona integrante el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y, las y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada



uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital o Municipal que corresponda. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Las personas que funjan como Auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las Auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el funcionario o funcionaria que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona designada como Auxiliar de Control.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La funcionaria o funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las personas Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital o Municipal como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de Trabajo, a la persona Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete electoral a la bodega electoral.

### **5.3. PAQUETES CON MUESTRA DE ALTERACIÓN**

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 404 del Reglamento de Elecciones, 553 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Instituciones y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el Acta circunstanciada que levante la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo Electoral identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el Acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento de votos en la totalidad o parcialidad de las casillas en grupos de trabajo, los paquetes electorales con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

### **5.4. RECESOS**

Los artículos 550 y 551 de la Ley de Instituciones establecen que los cómputos distritales o municipales de las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos o juntas municipales se realizarán por el Consejo Distrital o Municipal en el ámbito de su competencia, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, y sesionarán en forma ininterrumpida hasta su conclusión, sin embargo, en el numeral 3.8.9 de las Bases Generales (Anexo 17 del Reglamento de Elecciones) se contempla la posibilidad de decretar recesos.



La determinación del Consejo Distrital o Municipal para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.

Si es más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.

Los recesos que se decreten no podrán exceder de una duración de ocho (8) horas, ni deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, así como tampoco justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.

Cuando se dispongan recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en el apartado 3.6.2 de las Bases Generales.

El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes:

- a) Planeación,
- b) Determinación por el Consejo Distrital o Municipal competente,
- c) Resguardo de la documentación electoral y,
- d) Resguardo de las instalaciones.

Así, la Presidencia de cada Consejo Distrital o Municipal deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos, sellando la bodega electoral y realizando el protocolo de seguridad de conformidad con lo descrito en el punto 2.1.4 de este documento.

Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes de los consejos distritales o municipales verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal, ni consejeras o consejeros, ni representantes de partidos políticos o candidaturas independientes. De estas actividades la Presidencia del Consejo Electoral deberá elaborar un Acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.

En el interior de las instalaciones de los consejos distritales o municipales competentes más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal.

Cuando se trate de un Consejo que realice un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa. Por lo que tal como se detalló en el punto 5 del presente documento, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 se presentan los siguientes supuestos:

- a) Los consejos distritales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 realizarán el cómputo de la elección de diputaciones locales; en estos consejos no podrá existir un receso.
- b) Los consejos distritales 16 y 20 realizarán el cómputo de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos; en estos consejos podrá existir un receso.
- c) Los consejos distritales: 7, 13, 14, 17, 18, 19, 21 realizarán el cómputo de las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales; en estos consejos podrán existir dos recesos.



- d) Los consejos municipales de Campeche, Carmen y Champotón, realizarán el cómputo de las elecciones de ayuntamientos y juntas municipales; en estos consejos podrá existir más de un receso, dependiendo del número de juntas municipales con que cuente el municipio correspondiente.
- e) El Consejo Municipal de Dzitbalché, realizará el cómputo de la elección de Ayuntamiento, por lo que en este consejo no existirá receso.

## 5.5. RECUENTO DE VOTOS EN PLENO

### 5.5.1. Integración en Pleno

Para la integración del Pleno del Consejo Distrital o Municipal, y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus consejeras y consejeros, entre los que deberán estar la Presidencia y la Secretaría, o quienes legalmente tengan la facultad de sustituirlas. en términos de los artículos 8 fracción IV, 24, 25 y 26 del Reglamento de Sesiones, los cuales establecen la atribución de la Secretaría de declarar la existencia del quórum legal, previa verificación de asistencia de las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal en el día y lugar fijados a la sesión.

La Secretaría hará constar la incorporación a la sesión de las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal que hubiesen llegado con posterioridad al inicio de la misma. Transcurridos quince minutos, y en caso de que no se reúna el quórum legal, la Presidencia del Consejo convocará verbalmente a quienes se encuentren presentes para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes con las Consejerías y las Representaciones que asistan.

### 5.5.2. Actividades y funciones del Pleno

Para realizar los trabajos de cotejo de actas y recuento en Pleno descritos en los numerales 5.2, 5.5.4 y 5.5.5 de los presentes lineamientos se designará a personal, entre las y los consejeros, así como demás personal del Consejo, para que realice las siguientes funciones:

- a. **Auxiliar de Captura.** Capturará los resultados de la lectura en voz alta que realice la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal durante el cotejo de actas y los resultados del cómputo de cada paquete electoral cuando se realicen recuentos en el Pleno, tomándolos de las actas de casilla levantada que le turna la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal; y apoyará en la captura de los demás elementos de las actas y documentos electorales.
- b. **Auxiliar de Control de Bodega Electoral.** Entregará los paquetes electorales a las y los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibirá y reincorporará los paquetes de regreso, a la bodega electoral registrando su retorno.
- c. **Auxiliar de Documentación.** Extraerá, separará y ordenará los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispondrá la documentación en sobres para su protección. Esta documentación deberá resguardarla por la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente.
- d. **Auxiliar de Recuento.** Apoyará a la Presidencia del Consejo Electoral, en la clasificación y recuento de los votos; y apoyará en el llenado de las actas de casilla levantada. Esta función la llevará a cabo la o el Secretario del Consejo Electoral.
- e. **Auxiliar de Traslado.** Trasladará los paquetes electorales a la bodega electoral y al Pleno del Consejo Distrital o Municipal; apoyará en la apertura del paquete electoral y la



extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporará los paquetes electorales, registrará su salida y retorno a la bodega electoral.

- f. **Auxiliar de Verificación.** Apoyará al Auxiliar de Captura, para cotejar la información que se vaya registrando de la lectura en voz alta de los resultados durante el cotejo de actas, así como los resultados del recuento que realice el Pleno, cotejando con las actas de casilla levantada; entregar a la o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal la captura impresa de resultados que servirán como Anexos de las actas circunstanciadas del Pleno.
- g. **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones, y sugerir a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos. De presentarse un retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo Electoral a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Adicionalmente, la Secretaría del Consejo Electoral llevará el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales en el Pleno.

### 5.5.3. Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos distritales o municipales se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y para los integrantes del Pleno consistirá en lo siguiente:

1. La Presidencia del Consejo Electoral y, las y los consejeros electorales distritales o municipales que se encuentren en el Pleno podrán ser sustituidos para descansar, con las y los consejeros electorales propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.
2. Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes propietarios acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, podrán alternarse con su suplente, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares. Sin embargo, iniciada la sesión las representaciones, ante el Consejo Distrital o Municipal, acreditados no podrán ser sustituidos hasta la conclusión de la sesión, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 294 y 310 de la Ley de Instituciones, los cuales establecen que cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una representación partidista propietaria y suplente para asistir a las sesiones del Consejo Electoral Distrital o Municipal. Para el caso de las representaciones de las candidaturas independientes, la designación de la representación propietaria y suplente ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal se realizará mediante escrito signado por la Candidatura Independiente registrada. Los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán sustituir a sus representaciones ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal mediante el aviso por escrito, sin embargo, iniciada la sesión las representaciones acreditadas no podrán ser sustituidas hasta la conclusión de ésta.

### 5.5.4. Recuento parcial en Pleno

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.





Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes electorales que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la Secretaría del Consejo Electoral abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), o candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes y, las y los consejeros electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo Electoral dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Instituciones.

#### **5.5.5. Recuento total en Pleno**

Si se actualiza alguna de las causales de recuento en cómputo total señalados en el numeral 4.1.2 de los presentes lineamientos y la cantidad de paquetes a recomtar no excede de 20, se procederá a realizar el recuento en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.

La petición expresa de los partidos políticos será la expuesta por la representación del partido político o, en su caso, de alguno o todas las representaciones de una coalición, o de candidaturas independientes, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

#### **5.5.6. Actas circunstanciadas del Pleno**

Las actas circunstanciadas que se deberán levantar en los trabajos del Pleno durante la sesión de Cómputo Distrital o Municipal son las siguientes:

- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo, cuyo contenido mínimo se describe en el numeral 5 de los presentes lineamientos.
- En su caso, Acta circunstanciada del registro de votos reservados, cuyo contenido mínimo se describe en el numeral 5.9 de los presentes lineamientos.
- En su caso, Acta circunstanciada si algún representante se negare a recibir notificación cuando se actualice el supuesto de necesitar crear puntos de recuento adicionales en el último día previo a la fecha límite para la conclusión de los cómputos, conforme a lo señalado en el numeral 5.6.6 de los presentes lineamientos.



- Acta circunstanciada de apertura y cierre de la bodega del Consejo Electoral, pudiendo hacerse constar este acto en el Acta circunstanciada de la sesión conforme a lo señalado en el numeral 5 de los presentes lineamientos.
- En su caso, Acta circunstanciada de intercambio de expedientes cuando no es el ámbito de competencia del Consejo Electoral que recibió, conforme al numeral 3.4 de los presentes lineamientos.

## 5.6. RECUESTO DE VOTOS EN GRUPO DE TRABAJO

### 5.6.1. Fórmula para determinar el número de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento

Para cumplir con los tiempos establecidos para el cómputo de los paquetes electorales en los consejos distritales y municipales la fórmula de integración de grupos de trabajo, en número de horas de que se trate, establece la cantidad de paquetes que se tienen que contar en cada hora, teniendo como base, el total de paquetes a contar entre el número de grupos a crear y cuyo resultado entre los dos puntos de recuento determinan garantizar en el tiempo necesario que los cómputos se desarrollen en el tiempo estimado.

La estimación de grupos de trabajo y los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso se obtendrá del PRECEL.

Tomando en consideración lo establecido en las Bases Generales, en donde se observa que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es aproximadamente 30 minutos. Cuando el número de paquetes a recomtar sea mayor a 20, y por tanto ponga en riesgo la conclusión de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de grupos de trabajo y puntos de recuento necesarios.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de grupos de trabajo y puntos de recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el Consejo Electoral competente en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda. En ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal. Para el caso de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional se considerará un máximo de una hora para su cómputo, llenado de acta y recopilación de firmas.

Para determinar el número de puntos de recuento se aplicará una fórmula aritmética, su aplicación se obtendrá del PRECEL, siendo la siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

En donde:

**NCR:** Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

**GT:** Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.



**S:** Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un periodo de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que deba concluirse la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en el párrafo Tercero del artículo 554 de la Ley de Instituciones, las sesiones de Cómputo Distrital o Municipal deberán concluir antes del día domingo 9 de junio de 2024, es decir a más tardar el día sábado 8 de junio de 2024 a las 23:59 horas. Se deberá tomar en cuenta el tiempo suficiente para el inicio del cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados y la generación del acta de cómputo y para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

**PR:** Puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 16 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente; de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital o Municipal respectivo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar grupos de trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún Consejo Distrital o Municipal un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo Distrital o Municipal en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de grupos de trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de



acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes establecidas en estos lineamientos sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Los ejemplos de la aplicación de esta fórmula se encuentran en el numeral 9.1 de los presentes lineamientos.

### 5.6.2. Integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento

El Consejo Distrital o Municipal se integra por tres consejeras y consejeros electorales propietarios, una Secretaría de Consejo Electoral, respectivamente, sus integrantes podrán crear grupos de trabajo, al frente de cada uno de estos, estará una o un Consejero Electoral propietario o suplente, además de una o un Consejero Electoral propietario o suplente, de los restantes, que no permanecen en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, y que se alternará con otra u otro Consejero Electoral; la o el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, contará con el apoyo de los Auxiliares de recuento, Auxiliar de captura, Auxiliar de verificación y Auxiliar de traslado; en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 394 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo Electoral y, las y los consejeros que lo acompañan en el Pleno, podrán ser sustituidos, por las o los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrados en un Grupo de Trabajo.

Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal, podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo la o el representante no se encuentre presente.

El personal que auxilie a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de ésta, de las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditados. Asimismo, deberán portar gafete distintivo emitido por el Instituto Electoral.

Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, de acuerdo con el artículo 393 del Reglamento de Elecciones serán las siguientes:

- a) **Consejera o Consejero Presidente.** Instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolverá las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisará las constancias individuales y las firmará junto con la o el Consejero Electoral acreditado en el Grupo de Trabajo; turnará las constancias individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda levantará el Acta circunstanciada en la que hará constar el resultado del recuento de cada casilla y firmará la misma junto con la Presidencia del Consejo Electoral.
- b) **Consejera o Consejero Electoral.** Apoyará a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistirá a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregará los gafetes de identificación, así como apoyará a las y los presidentes de los grupos de trabajo en el registro



de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- d) **Auxiliar de Captura.** Capturará los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete electoral, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de trabajo.
- e) **Auxiliar de Control de Bodega Electoral.** Entregará los paquetes electorales a los Auxiliares de Traslado, registrando la salida de cada uno de los paquetes; recibirá y reincorporará los paquetes de regreso, a la bodega electoral registrando su retorno.
- f) **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyará a la o el Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- g) **Auxiliar de Documentación.** Extraerá, separará y ordenará los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispondrá la documentación en sobres para su protección. Esta documentación deberá resguardarla la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente.
- h) **Auxiliar de Recuento.** Apoyará a la o el Presidente del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separará los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyará en el llenado de las constancias individuales.
- i) **Auxiliar de Traslado.** Trasladará los paquetes electorales a la bodega electoral y a los Grupo de Trabajo; apoyará en la apertura del paquete electoral y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporará los paquetes electorales, registrará su salida y retorno a la bodega electoral.
- j) **Auxiliar de Verificación.** Apoyará al Auxiliar de Captura, para cotejar en el Acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregará el acta a la o el presidente del grupo y lo apoyará en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.
- k) **Representante ante grupo.** Verificará la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectará y hará valer jurídicamente los casos de interpretación del voto para exigir esta acción a la o el Presidente del Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitará la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital o Municipal; coordinará a sus Auxiliares; recibirá copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del Acta circunstanciada, por cada Partido Político o candidatura independiente.
- l) **Representante Auxiliar.** Apoyará a la o el representante de Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de los casos de interpretación del voto; en su caso, solicitará la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- m) **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones, y sugerir a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos. De presentarse un retraso de al menos 3 horas respecto de la



estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo Electoral a fin de que se adopten las medidas necesarias.

### 5.6.3. Actividades y funciones del Grupo de Trabajo y Punto de Recuento

En cada Grupo de Trabajo, se designará a una persona Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras en cada Grupo de Trabajo: una persona Auxiliar de Captura, una Auxiliar de Verificación, y una Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

También se incorporará la figura de Auxiliar de Seguimiento, que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión.

Adicionalmente, habrá una o un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las o los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento. Asimismo, habrá una o un Auxiliar de Control de bodega electoral y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

A fin de permitir adaptar la designación de Auxiliares conforme a las características de cada Consejo Distrital o Municipal, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

### Figuras en cada Grupo de Trabajo según la cantidad de puntos de recuento en ella.

INTEGRANTES	TOTAL POR GRUPO DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE RECuento							
	1 PR <sup>1</sup>	2 PR <sup>1</sup>	3 PR <sup>1</sup>	4 PR <sup>1</sup>	5 PR <sup>1</sup>	6 PR <sup>1</sup>	7 PR <sup>1</sup>	8 PR <sup>1</sup>
CONSEJERO/A PRESIDENTE	1	1	1	1	1	1	1	1
CONSEJERO/A ELECTORAL	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GT	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE TRASLADO	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE RECuento <sup>2</sup>	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE CAPTURA <sup>2</sup>	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN <sup>2</sup>	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTANTE PP <sup>3</sup> Y CI <sup>4</sup> ANTE GRUPO	7	7	7	7	7	7	7	7
AUXILIAR DE REPRESENTANTE DE PP <sup>3</sup> Y CI <sup>4</sup>	0	7	14	21	28	35	42	49
TOTAL POR GRUPO	14	23	32	41	50	58	68	76

<sup>1</sup> PR = Puntos de recuento en grupos de trabajo

<sup>2</sup> Figuras que no pueden concentrar responsabilidades con otra figura en una misma persona



INTEGRANTES	TOTAL POR GRUPO DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE RECUENTO							
	1 PR <sup>1</sup>	2 PR <sup>1</sup>	3 PR <sup>1</sup>	4 PR <sup>1</sup>	5 PR <sup>1</sup>	6 PR <sup>1</sup>	7 PR <sup>1</sup>	8 PR <sup>1</sup>

<sup>3</sup> PP = Partido Político. Esta tabla no considera partidos políticos locales. Se deberán adicionar cuando obtengan su registro.

<sup>4</sup> CI = Candidatura Independiente. En esta tabla no se considera cantidad de representantes de candidaturas independientes. Se tendrán que adicionar cuando sean registrados.

Atendiendo a la posibilidad de concentrar las responsabilidades en dos o más cargos en una persona, con las excepciones señaladas, se puede tener un requerimiento mínimo, el cual se señala en la siguiente tabla:

**Figuras en cada Grupo de Trabajo con concentración de responsabilidades, según la cantidad de puntos de recuento en ella.**

INTEGRANTES	TOTAL POR GRUPO DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE RECUENTO							
	1 PR <sup>1</sup>	2 PR <sup>1</sup>	3 PR <sup>1</sup>	4 PR <sup>1</sup>	5 PR <sup>1</sup>	6 PR <sup>1</sup>	7 PR <sup>1</sup>	8 PR <sup>1</sup>
CONSEJERO/A PRESIDENTE	1	1	1	1	1	1	1	1
CONSEJERO/A ELECTORAL	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GT								
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE TRASLADO			1	1	1	1	2	2
AUXILIAR DE RECUENTO <sup>2</sup>	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE CAPTURA <sup>2</sup>	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN <sup>2</sup>	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTANTE PP <sup>3</sup> Y CI <sup>4</sup> ANTE GRUPO	7	7	7	7	7	7	7	7
AUXILIAR DE REPRESENTANTE DE PP <sup>3</sup> Y CI <sup>4</sup>	0	7	14	21	28	35	42	49
TOTAL POR GRUPO	12	21	30	38	47	55	64	72

<sup>1</sup> PR = Puntos de recuento en grupos de trabajo

<sup>2</sup> Figuras que no pueden concentrar responsabilidades con otra figura en una misma persona

<sup>3</sup> PP = Partido Político. Esta tabla no considera partidos políticos locales. Se deberán adicionar cuando obtengan su registro.

<sup>4</sup> CI = Candidatura Independiente. En esta tabla no se considera cantidad de representantes de candidaturas independientes. Se tendrán que adicionar cuando sean registrados.

**Figuras que apoyan en las labores de los grupos de trabajo.**

FIGURAS	CANTIDAD	CANTIDAD CON CONCENTRACIÓN DE RESPONSABILIDADES
AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	1	1
AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	2	1
AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ELECTORAL	1	1
TOTAL	4	3

Nota: Una persona podría concentrar las funciones del Auxiliar de seguimiento y Auxiliar de acreditación y sustitución, reduciendo el total a 3.

#### 5.6.4. Alternancia y sustitución de los integrantes de Grupo de Trabajo y puntos de recuento

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, verificará que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:



- Las personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre las y los SEL y CAEL quienes serán seleccionados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- Auxiliares de control de bodega electoral, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos de bodega electoral, así como entre los técnicos o personal administrativo del Instituto Electoral.
- El resto de los Auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico o personal administrativo del Instituto Electoral o de entre las y los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos sea personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital o Municipal respectivo.

La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar al Consejo Distrital o Municipal, durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) e i) del Reglamento de Elecciones, así como a lo señalado en los numerales 5.6.2 y 5.6.3 de los presentes lineamientos, así como a lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral durante el mes de mayo de 2024, realizará la asignación de las y los SEL y CAEL para los consejos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos distritales o municipales se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y, para los grupos de trabajo, consistirá en lo siguiente:

1. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo, que para tal efecto autorice la Presidencia del Consejo General a fin de que apoyen en los trabajos derivados de los cómputos y la implementación de grupos de trabajo y puntos de recuento.
2. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo y puntos de recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal Auxiliar de Recuento, de Traslado, de Documentación, de Captura, de Verificación, de Control, de Seguimiento, de Control de la Bodega Electoral y de Acreditación y Sustitución, conforme resulte necesario.

#### **5.6.5. Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo**

El recuento de votos en los grupos de trabajo se realizará conforme al procedimiento descrito en los artículos 402 y 403 del Reglamento de Elecciones; atendiendo al orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por Partido Político y Coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, éstos serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.





Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Presidencia del Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo Electoral a la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

De manera previa a la firma del Acta circunstanciada, las personas integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo Electoral deberá requerir la presencia de las consejerías propietarias o suplentes que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el Acta circunstanciada correspondiente.

La funcionaria o funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con el apoyo de las personas Auxiliares de Recuento designadas para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, quien presida el Grupo de Trabajo y al menos una Consejera o Consejero de los asignados a éste; una vez hecho lo anterior, lo entregará a la persona Auxiliar de Captura para que registre los datos en el Acta circunstanciada en proceso, mediante el PRECEL. Los resultados consignados en el Acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona Auxiliar de Verificación, paralela o inmediatamente una vez concluida la captura de cada paquete electoral recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, una vez elaborada la constancia individual respectiva y realizada la captura en el PRECEL, la funcionaria o funcionario que presida el Grupo de Trabajo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación de Partido Político o, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que algún Consejo Distrital o Municipal tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética referida en párrafos anteriores para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del Consejo Electoral asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

La persona Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

#### **5.6.6. Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente**

La persona Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en la fecha y hora límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo Distrital o Municipal para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de **grupos de trabajo y/o puntos adicionales de recuento** mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de Cómputo



Distrital o Municipal considerando en su caso, la fórmula para calcular puntos de recuento, lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo Electoral respectivo deberá garantizar la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántas personas representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en el apartado 4.7. de los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará Acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia del Partido Político y, en su caso, de la candidatura independiente; y se fijara copia de la notificación en los estrados del Consejo Distrital o Municipal. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General, mediante oficio a través de la Dirección de Organización, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General.

#### **5.6.7. Recuento total en Grupo de Trabajo y Punto de Recuento**

Si se actualiza alguna de las causales de recuento en cómputo total señaladas en el numeral 4.1.2 de los presentes lineamientos y la cantidad de paquetes a recontar excede de 20, se procederá a realizar el recuento en grupos de trabajo y puntos de recuento, bajo el procedimiento que se señala en el numeral 5.6.4 de los presentes lineamientos.

#### **5.6.8. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo**

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar por escrito a una persona representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos personas auxiliares de representante, así sucesivamente.

Excepcionalmente se podrán acreditar más auxiliares de representante, con la aprobación del Pleno del Consejo Distrital o Municipal, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación el Consejo Distrital o Municipal autorizará la acreditación de representantes para los grupos de trabajo, determinando el procedimiento para ello, tomando como base lo señalado en el presente apartado.

Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que hayan sido acreditados a más tardar el sábado 1 de junio de 2024, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la que se lleve a cabo derivada de la ordenada por el Consejo Distrital o Municipal para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Cuando se registre a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes antes de la segunda semana del mes de mayo, del 12 al sábado 18 de mayo, podrá



solicitarse a la Presidencia del Consejo Electoral que sean incluidos en las actividades de capacitación.

El Consejo Distrital o Municipal, a través de un Auxiliar de Acreditación y Sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora: nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante y auxiliares para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar. Además, la acreditación de estos representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes deberá cumplir con los siguientes puntos de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones y punto III.7.3 de las Bases Generales.

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir una representación por Partido Político o Candidatura Independiente, con un máximo de siete representaciones auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo.
- b) La o el representante del Partido Político ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretaría del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias o suplentes acreditadas ante los consejos distritales o municipales.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de personas representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por la persona representante de la Candidatura Independiente ante el Consejo General, Consejo Distrital o Municipal o la persona que éste determine.
- d) La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones ante estos grupos de trabajo. La falta de acreditación o asistencia de las o los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los grupos de trabajo.
- f) Las personas representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.

#### **5.6.9. Constancias individuales y actas circunstanciadas**

##### **Constancias individuales**

El formato de constancia individual por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado "Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales". Formato que podrá ser descargado del PRECEL.



Las y los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal de que se trate, recibirán de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo Electoral para que a su vez las entregue a las representaciones respectivas, en términos de los establecido en el artículo 405 del Reglamento de Elecciones.

### **Actas circunstanciadas de Grupo de Trabajo**

El procedimiento en los grupos de trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

La Presidencia del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un Acta circunstanciada en la que deberá contener, al menos:

- a) Entidad, Distrito Local, Municipio, Sección Municipal y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo de Trabajo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el Grupo de Trabajo.
- d) Nombre de las y los integrantes del Grupo de Trabajo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de las personas Auxiliares aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal competente y asignadas al Grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición y, en su caso candidaturas independientes.
- k) Número de votos por candidaturas no registradas.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de las personas propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, se registrarán los nombres de quienes entran, salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.



- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

En el Acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral por la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo Electoral, así como un ejemplar de las constancias a cada una de las personas integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la representación de Partido Político y, en su caso, candidatura independiente. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos de trabajo.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo Electoral la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo Distrital o Municipal de que se trate; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el Acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo en el recuento parcial de casillas.

En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas se procederá al registro de los resultados en el Acta circunstanciada de la Sesión, se agregará a la suma los resultados de las casillas que en su caso ya hayan sido objeto de recuento durante el Cómputo Distrital o Municipal, para ser turnadas de manera inmediata al Consejo General y a la Dirección de Organización, mediante oficio.

#### **5.6.10. Conclusión de actividades en grupos de trabajo**

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones la o el Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un Acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el Acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.



En el Acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda por la o el funcionario que presida el Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo Electoral, así como una copia simple a cada uno de las y los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la o al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos de trabajo.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo Electoral la totalidad de las actas de los grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo Distrital o Municipal que corresponda; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### **5.7. DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN**

Los votos obtenidos por la coalición de las y los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse al apartado de la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un **segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos que será base del cómputo de representación proporcional.**

#### **5.8. SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una



de las candidaturas registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá a la o las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local, municipio o sección municipal. Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno y por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

### 5.9. VOTOS RESERVADOS

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 403 y 406 numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados debe anotarse al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo Electoral, y éste dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, **hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral que corresponda**, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

Previo a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia del Consejo Electoral dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa de sesiones del órgano a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o características similares, para su deliberación y eventual votación.



Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el párrafo anterior, algún o alguna integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la o las marcas que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, generándose discrepancias respecto de la validez o nulidad de algún voto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual, atendiendo a las reglas señaladas en el artículo 397, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 518 de la Ley de Instituciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados. Para ello, las y los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del voto reservado.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente corresponden.

El Acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponda.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

## 6. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

El artículo 550 de la Ley de Instituciones dispone que el Cómputo Distrital o Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital o en su caso Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales, en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal según corresponda. En el caso de recuento parcial de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o, en su caso, por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente por el responsable del PRECEL. Por ningún motivo se registrarán tanto en el PRECEL, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El PRECEL registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".





### **6.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA**

Si emitidas las actas de Cómputo Distrital o Municipal se detecta un error en la captura, la Presidencia del Consejo Electoral respectivo solicitará por escrito al Titular de la Unidad de Tecnología, que permita el acceso a la herramienta informática; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra, priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

Una vez evaluada la solicitud realizada por la Presidencia del Consejo Electoral y, en su caso, autorizada la apertura del PRECEL se procederá a realizar las correcciones correspondientes y la impresión de las mismas para conformar el expediente respectivo.

La persona Titular de la Unidad de Tecnología, o el personal que esta designe, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

### **6.2. RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Conforme a los artículos 506 y 507 de la Ley de Instituciones, en las casillas especiales cuando la ciudadanía tenga derecho a votar para la elección de diputaciones únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la casilla le entregará la boleta para la elección de diputaciones locales, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.”.

Para realizar el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de diputaciones locales de Representación Proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras en el acta respectiva.

El cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional es la suma de la votación distrital de Diputaciones de Mayoría Relativa, más la votación consignada en las actas de Representación Proporcional de las casillas especiales, por lo que las cifras de Representación Proporcional se asentarán posteriormente del registro de los resultados finales del Cómputo Distrital de Mayoría Relativa.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley General o en la Ley de Instituciones, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital. En este caso, se trata solamente de las boletas de Representación Proporcional, marcadas con la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.” por las y los funcionarios de casilla.

### **6.3. RESULTADO OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DEL VOTO ANTICIPADO**

Conforme se indica en el modelo operativo aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG823/2022, la Presidencia del Consejo Local del INE se encargará de que, una vez que reciba un acta de escrutinio y cómputo de voto anticipado de la Presidencia de la mesa de escrutinio y cómputo de voto anticipado, ésta se digitalice y se envíe inmediatamente por correo electrónico a la Presidencia del Consejo General del IEEC y a las direcciones de correo electrónico notificadas para recibir dichas actas digitalizadas, con la finalidad de darle continuidad al PREP de las elecciones locales.



Realizado lo anterior, el IEEC bajo los procedimientos que defina su Consejo General, incorporará los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de voto anticipado al PREP; en su caso al Sistema de Registro de Actas; así como a los cómputos de elección local que corresponda.

En cuanto sea enviada la última acta de escrutinio y cómputo de voto anticipado de las elecciones locales, el Consejo Local del INE formará una comisión para que se encargue de trasladar y entregar todos los paquetes electorales de las elecciones locales a los consejos electorales que el propio IEEC determine, o en su caso, el IEEC designará comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del voto anticipado, acudan a los consejos distritales del INE a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen a los consejos distritales y municipales correspondientes.

De esta entrega, la presidencia del Consejo Distrital o Local del INE recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados al IEEC, a través de las comisiones determinadas para la correspondiente entrega.

## **7. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA**

### **7.1. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS**

Concluido el cómputo la Presidencia del Consejo Electoral, según corresponda emitirá la correspondiente declaración de validez de la elección, verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a expedir la respectiva Constancia de Mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de las presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección, en término de lo dispuesto en el artículo 557 de la Ley de Instituciones.

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas de diputaciones locales, los consejos distritales, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.

En el caso de los registros supletorios en el Consejo General, de las fórmulas de candidaturas, se deberá remitir antes de la jornada electoral al Consejo Distrital correspondiente, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales deberá estar debidamente fundada y motivada.

### **7.2. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES**

A la conclusión de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal para las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y Sindicaturas de los ayuntamientos y de las juntas municipales, la Presidencia del Consejo Electoral según corresponda, en compañía de las y los Integrantes del Consejo Distrital o Municipal que deseen fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital o Municipal en su caso, en el cartel correspondiente, en término de lo dispuesto en el artículo 558 de la Ley de Instituciones.

Conforme al artículo 430 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral publicará en su portal de internet, las bases de datos, contenidas en PRECEL, que integren los resultados de los



cómputos de las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos y de las juntas municipales, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de Cómputo Distrital o Municipal. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar al formato 18.7 correspondiente al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones, definidos por el INE para estos efectos.

### **7.3. CÓMPUTO ESTATAL**

#### **7.3.1. Cómputos en las circunscripciones plurinominales**

Conforme a lo establecido en los artículos 564, 565, 566 y 567 de la Ley de Instituciones, el cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realizan:

- El Consejo General del Instituto Electoral, de los resultados anotados en las actas de cómputo Distrital a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, y
- Los consejos electorales distritales o los municipales, conforme corresponda, a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el municipio y, en su caso, sección municipal para la asignación de regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y regidurías de juntas municipales por el principio de Representación Proporcional.

El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distritales o municipales correspondientes;
- La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la Votación Total Emitida en la respectiva circunscripción plurinominal, y
- Se hará constar en el Acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.

Con citación de todos sus miembros, el Consejo General y los consejos municipales o distritales, según corresponda, sesionarán el domingo siguiente al día de la jornada electoral de la elección correspondiente para:

- Hacer el cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputaciones locales con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de éstos según el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos que hayan alcanzado ese derecho (Consejo General);
- Revisar los cómputos totales de la votación en cada municipio y, en su caso, sección municipal con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidurías y sindicaturas de Representación Proporcional de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Constitución Estatal (consejos distritales y municipales que realizan cómputos de las elecciones de ayuntamientos y juntas municipales);
- Realizar el cómputo para la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de su competencia, considerando a cada elección como una unidad,



tomando en consideración la sumatoria total de los resultados obtenidos (Consejo General, consejos distritales y municipales);

- Elaborar las actas correspondientes a los actos señalados en las fracciones I, II y III, de este artículo, consignando en ellas todos los incidentes que se hubieren suscitado en el desarrollo de dichos actos, entregando copia certificada de las mismas a las representaciones acreditadas por los partidos políticos que la soliciten, y
- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a través de la Dirección de Organización, copia certificada de las actas antes señaladas.

Además del Consejo General existen 9 consejos distritales y 4 municipales que llevan a cabo cómputos de circunscripción plurinominal.

CONSEJOS DISTRIALES QUE LLEVAN A CABO CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL		
DISTRITO	CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS	CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES
7	Tenabo	Tinún
13	Escárcega	Centenario, y División del Norte
14	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla Monclova
16	Seybaplaya	
17	Calkiní	Bécal, y Nunkiní
18	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, y Ukum
19	Hecelchakán	Pomuch
20	Palizada	
21	Calakmul	Constitución

CONSEJOS MUNICIPALES QUE LLEVAN A CABO CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL		
CONSEJO MUNICIPAL	CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS	CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LAS HONORABLES JUNTAS MUNICIPALES
CAMPECHE	Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, y Hampolol
CARMEN	Carmen	Atasta, Mamantel, y Sabancuy
CHAMPOTÓN	Champotón	Hool, Sihozac, y Carrillo Puerto
DZITBALCHÉ	Dzitbalché	

La Presidencia del respectivo Consejo deberá publicar en el exterior de la oficina los resultados obtenidos en el cómputo de la circunscripción;



- Integrar los expedientes del cómputo de circunscripción con el o los originales del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, y
- Remitir a la correspondiente Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiese presentado, el medio de impugnación en contra del cómputo de circunscripción, el informe respectivo, así como copia certificada del o de las actas de cómputo de circunscripción que contengan los resultados impugnados y de la circunstanciada de la sesión del mismo.

### **7.3.2. Cómputo Estatal**

El Consejo General del Instituto Electoral, desarrollará el procedimiento para efectuar el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en las Bases Generales y atendiendo a lo señalado en el punto anterior de estos lineamientos, puntualizando, en su caso, cada una de las etapas:

- Dictamen de elegibilidad de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos.
- Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría.
- Publicación de resultados.

## **8. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES**

### **8.1. Integración del Expediente de Cómputo**

Concluido el Cómputo Distrital o Municipal de conformidad con lo señalado en los artículos 559 y 560 de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, deberá integrar el expediente de cómputo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital, integrará el Expediente de Cómputo Distrital de la Elección de diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con la siguiente documentación:

- a) Originales de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las diputaciones locales (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) En caso de realizarse el cómputo de elecciones para las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional (extraída de la bolsa del expediente de casilla), agrupándose y colocándolas por encima de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Mayoría Relativa.
- d) Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa.



- e) Original del Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.
- f) Informe de la Presidencia del Consejo Electoral sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- g) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital de Mayoría Relativa para la elección de diputaciones locales, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital, es decir se recontaron hasta 20 paquetes.
- h) Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para la elección de diputaciones locales.
- i) En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para la elección de diputaciones locales elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital.
- j) Original del Acta circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- k) En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- l) Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- m) Original del Acta circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital.
- n) Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula ganadora.
- o) Original del Acta de trabajo de la reunión previa.
- p) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus Anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal o Distrital, en aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal, tal es el caso de los consejos distritales 7, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, deberán integrar el Expediente del Cómputo de la Elección de Presidente, regidores/as y síndicos/as de ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de la siguiente forma:

- a) Copias autógrafas de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para los ayuntamientos (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección para los ayuntamientos.
- d) Copia certificada del Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal según corresponda.
- e) Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal de Mayoría Relativa para la elección de ayuntamientos, si el recuento



se realizó en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir se recontaron hasta 20 paquetes.

- g)** Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para los ayuntamientos.
- h)** En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para los ayuntamientos elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- i)** Original del Acta circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- j)** En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- k)** Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección para los ayuntamientos de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- l)** Copia certificada del Acta circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital o Municipal.
- m)** Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la Planilla ganadora.
- n)** Copia del Acta de trabajo de la reunión previa.
- o)** Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus Anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal o Distrital, en aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal, tal es el caso de los consejos distritales 07, 13, 14, 17, 18, 19, 21, deberán integrar el Expediente del Cómputo de la Elección de Presidenta/e, Regidoras/es y Síndicas/os de juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa de la siguiente forma:

- a)** Copias autógrafas de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b)** Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las juntas municipales (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c)** Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección para las juntas municipales.
- d)** Copia certificada del Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal según corresponda.
- e)** Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f)** Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal de Mayoría Relativa para la elección de juntas municipales, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir se recontaron hasta 20 paquetes.
- g)** Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para las juntas municipales.



- h)** En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para las juntas municipales elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- i)** Original del Acta circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- j)** En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- k)** Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección para las juntas municipales de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- l)** Copia certificada del Acta circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital o Municipal.
- m)** Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la Planilla ganadora.
- n)** Copia del Acta de trabajo de la reunión previa.
- o)** Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus Anexos.

Con base en el artículo 563 de la Ley de Instituciones las presidencias de los consejos electorales distritales o municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos.

Concluido el Cómputo de Circunscripción Plurinominal, de conformidad con lo señalado en el artículo 567 de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, deberá integrar el expediente del Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el Principio de Representación Proporcional.

La Secretaría del Consejo General, integrará el Expediente de Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la Elección de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional, con la siguiente documentación:

- a)** Original del acta de Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional.
- b)** Original del Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el principio de Representación Proporcional, y
- c)** Copia certificada del informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.
- d)** Copia de las Constancias de Asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal o Distrital, en aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal, tal es el caso de los consejos distritales 7, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, deberán integrar el Expediente del Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la Elección de Presidente, regidores/as y síndicos/as de ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, de la siguiente forma:





- a) Original del Acta de Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la elección para los ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional.
- b) Original del Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el principio de Representación Proporcional correspondiente.
- c) Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- d) Copia de las Constancias de Asignación de regidurías y Sindicaturas por el principio de representación proporcional.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal o Distrital, en aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal y que realicen cómputos de juntas municipales, tal es el caso de los consejos distritales 07, 13, 14, 17, 18, 19, 21, deberán integrar el Expediente del Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la Elección de Presidente, regidores/as y síndicos/as de juntas municipales por el Principio de Representación Proporcional, de la siguiente forma:

- a) Original del Acta de Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la elección para las juntas municipales por el principio de Representación Proporcional.
- b) Copia certificada del Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el principio de Representación Proporcional correspondiente.
- c) Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- d) Copia de la Constancia de Asignación de Regiduría por el principio de representación proporcional.

## **8.2. Remisión del Expediente de Cómputo**

Conforme al artículo 561 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones, las presidencias de los consejos distritales o municipales, una vez integrados los expedientes procederán a remitir a:

- La Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, deberá adjuntar el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la declaración de validez de la elección de que se trate.
- La Secretaría General del Congreso del Estado cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa que la hubieren obtenido, así como un informe de los medios de impugnación que, en su caso, se hayan interpuesto. Así como, a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización se remitirá una copia certificada de los documentos antes señalados; y una copia de los medios de impugnación que hubieren sido interpuestos.
- Al Consejo General a través de la Dirección de Organización el "Expediente del Cómputo Distrital" que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la



elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y en su caso, de Representación Proporcional, para efectos de proceder a las respectivas asignaciones por el principio de Representación Proporcional.

- La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización copia certificada del "Expediente del Cómputo" y demás documentos de la elección de Presidente, regidores/as y síndicos/as de los HH. ayuntamientos y HH. Juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. Cuando se interponga el medio de impugnación, también se enviará copia del mismo.

Conforme a los artículos 566 fracciones II, III, IV y V y 567 fracción III de la Ley de Instituciones, las presidencias de los consejos distritales o municipales, una vez integrados los expedientes de circunscripción plurinominal procederán a remitir a:

- La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, copia certificada de las actas de cómputo de circunscripción plurinominal
- La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, copia certificada del acta correspondiente a la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de su competencia, considerando a cada elección como una unidad, tomando en consideración la sumatoria total de los resultados obtenidos.

Las Presidencias del Consejo General, así como de los consejos distritales y municipales enviarán a la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiese presentado, el medio de impugnación en contra del cómputo de circunscripción plurinominal, el informe respectivo, así como copia certificada del o de las actas de cómputo de circunscripción que contengan los resultados impugnados y de la circunstanciada de la sesión del mismo.

## 9. APÉNDICE

### 9.1. EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA PUNTOS DE RECUENTO

#### Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 50, de los cuales, 22 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del órgano competente, los **28 paquetes electorales** restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 8 horas; por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 16; por lo tanto:

**NCR: 28**

**GT: 1**

**S: 16**

$$\begin{aligned} PR &= (28/1)/16 = 1.75 \\ 1.75 &= 2 \text{ PR por cada GT} \\ &\text{(Se redondea la cifra).} \end{aligned}$$



Como se señaló, el redondeo será hacia arriba, a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, el GT necesitaría 2 PR para recontar un total de 28 paquetes electorales.

El GT con 2 PR podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 2 PR instalados en el GT podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 28 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.75 resultante no se redondeara hacia arriba al entero superior inmediato, se instalaría solamente un Punto de Recuento en el Grupo de Trabajo y se requerirían entonces 14 horas para concluir el recuento de 28 paquetes por el único Grupo de Trabajo, teniendo solamente 8 horas disponibles. No podría conseguirse la meta; se requerirían 6 horas más para concluir.

### Ejemplo 2:

El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 200, de los cuales, 160 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo Municipal, los **40 paquetes electorales** restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de Consejo Municipal conformado por una Presidencia y dos Consejerías Electorales propietarias, se podrán integrar hasta **un GT**, para mantener el quorum en el Pleno (GT).

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas; el número de segmentos de media hora (S) es igual a 40; por lo tanto:

**NCR:** 40  
**GT:** 1  
**S:** 40

$$PR = (40/1)/40 = 1$$

Como resultado se tiene la determinación de un PR por GT, por lo que, atendiendo a las reglas para el desarrollo de recuentos parciales, en este caso el recuento se hará por el propio GT sin PR.

El GT no necesitaría PR para recontar un total de 40 paquetes electorales, en el tiempo disponible.

El GT sin PR podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 40 paquetes en el tiempo disponible.

### Ejemplo 3:

Un Consejo Distrital, deberá hacer el cómputo de las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales de una sección municipal en su ámbito territorial y deberá concluirlo a más tardar en **80 horas**; es decir, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General.

Consideremos que el número de casillas instaladas en la demarcación territorial para las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales son las mismas, siendo



éstas 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el Pleno del Consejo Distrital, los **120 paquetes** electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (NCR).

Ante esta situación se determinó decretar **dos recesos de 8 horas** al término de los dos primeros cómputos, al restar las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales, el tiempo efectivo para los tres cómputos es de **64 horas**. A esta cantidad de tiempo se debe restar por elección: 1 hora para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados, 1 hora para la generación del acta de cómputo y, en el caso de cada elección, se resta 1 hora más para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, sumando un total de 15 horas.

En este ejemplo, en total se restan 31 horas a las 80 iniciales, quedando disponibles para los trabajos de recuento un total de 49 horas, tiempo que se dividirá, para este ejemplo, equitativamente para el desarrollo de cada uno de los tres cómputos, lo que equivale aproximadamente a 16 horas.

La distribución de tiempo para este ejemplo se vería así:

Elección	Actividad	Tiempo estimado	Horas	Día de inicio
Diputaciones Locales	• Inicio de cómputo y protocolo	1 hora	08:00 - 09:00	miércoles
	• Actividades de recuento y cotejo	16 horas	09:00 - 01:00	miércoles
	• Deliberación de votos reservados	2 horas	01:00 - 03:00	jueves
	• Generación de actas	1 hora	03:00 - 04:00	jueves
	• Declaración de Validez y entrega de Constancia de Mayoría	1 hora	04:00 - 05:00	jueves
	• Receso	8 horas	05:00 - 13:00	jueves
Ayuntamientos	• Inicio de cómputo y protocolo	1 hora	13:00 - 14:00	jueves
	• Actividades de recuento y cotejo	16 horas	14:00 - 06:00	jueves
	• Deliberación de votos reservados	2 horas	06:00 - 08:00	viernes
	• Generación de actas	1 hora	08:00 - 09:00	viernes
	• Declaración de Validez y entrega de Constancia de Mayoría	1 hora	09:00 - 10:00	viernes
	• Receso	8 horas	10:00 - 18:00	viernes
Juntas Municipales	• Inicio de cómputo y protocolo	1 hora	18:00 - 19:00	viernes
	• Actividades de recuento y cotejo	16 horas	19:00 - 11:00	viernes
	• Deliberación de votos reservados	2 horas	11:00 - 13:00	sábado
	• Generación de actas	1 hora	13:00 - 14:00	sábado
	• Declaración de Validez y entrega de Constancia de Mayoría	1 hora	14:00 - 15:00	sábado



Ahora bien, el Consejo Distrital está integrado por una Presidencia y dos Consejerías Electorales propietarias, por lo que solamente podrá crear de inicio **un GT** a efecto de mantener el quorum del Pleno.

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo para realizar los recuentos en cada cómputo es de 16 horas; por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 32; por lo tanto:

**NCR:** 120

**GT:** 1

**S:** 32

$$\text{PR} = (120/1)/32 = 3.75$$
$$3.75 = 4 \text{ PR en el único GT}$$

(Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, el GT necesitaría 4 PR para recontar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible.

El GT con 4 PR podría recontar 4 paquetes electorales cada media hora. El total de los 4 PR instalados en el GT podrían recontar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el Consejo Distrital podrá concluir los tres cómputos en el plazo necesario.

Debe notarse que si la cifra 3.75 resultante no se redondeara al entero superior más próximo, se instalarían solamente 3 PR por cada Grupo de Trabajo y se requerirían entonces 20 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los PR del grupo. No podría conseguirse la meta de concluir el cómputo a más tardar a las 16 horas del sábado; dado que se requerirían 3 horas más para concluir.

## **9.2. DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO EN CASO DE ACTUALIZARSE ALGUNA CAUSAL DE RECUENTO TOTAL EN LAS ELECCIONES LOCALES**

Atendiendo al contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones para la obtención de los puntos de recuento al interior de cada grupo, se deberá determinar el tiempo efectivo para cada cómputo. Esto, se hará tomando en cuenta las siguientes reglas:

- La planeación debe considerar que los consejos distritales y municipales concluyan con sus sesiones de cómputo en un plazo no mayor a 82 horas; es decir a más tardar a las 18:00 horas del sábado 8 de junio de 2024.
- Las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega y creación de grupos de trabajo) se desarrollen en no más de dos horas, a partir de la instalación del Consejo Distrital o Municipal en sesión permanente a las 08:00 horas del 5 de junio;
- Cada cómputo de elección (cotejo y recuento) se desarrollará en un lapso no mayor a 16 horas. Para garantizar la conclusión de los cómputos dentro de los plazos establecidos en la ley, en aquellos casos en que la cantidad de casillas a recontar requiera un número de puntos de recuento que supere los espacios considerados para la realización de los



recuentos se podrá incrementar el número de segmentos de tiempo destinados para el desarrollo de los recuentos. Lo anterior, sin perjudicar los tiempos de los demás cómputos a realizar.

- En su caso, el cómputo de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, llenado de acta y recopilación de firmas no deberá exceder de una hora.
- Que se destine un tiempo no mayor a dos horas para dirimir la validez y nulidad de los votos reservados en cada cómputo.
- Plazo no mayor a una hora para la generación del acta de cómputo de la elección que se trate.
- Declaratoria de validez de la elección por el principio de Mayoría Relativa y entrega de las constancias respectivas no exceda de una hora.
- En caso de existir recesos, no deben ser mayores a ocho horas.
- Del tiempo total para los cómputos se deben descontar antes de la división equitativa entre elecciones también los tiempos de los paquetes a recontar en el Pleno del Consejo Electoral cuando estos no superen los 20 paquetes electorales.
- No podrá realizarse el cómputo de dos elecciones distintas de forma simultánea. Conforme a las elecciones que les correspondan a cada Consejo Distrital o Municipal, el orden a seguir será:
  - a) Los consejos distritales iniciarán con el cómputo de la elección para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa; en caso de contar con casillas especiales en el distrito, se continuará con el cómputo de diputaciones locales por el principio de representación proporcional. Si se trata de distritos en municipios que no cuentan con Consejo Municipal, continuarán con el cómputo municipal de la elección para los ayuntamientos y, en su caso, finalizarán con el cómputo municipal de la elección para las juntas municipales, las cuales serán realizadas de una Junta Municipal a la vez.
  - b) Los consejos municipales iniciarán con la elección para los ayuntamientos y, en su caso, finalizarán con el cómputo municipal de la elección para las juntas municipales, las cuales serán realizadas de una Junta Municipal a la vez.
- En caso de que un Consejo Electoral haga el cómputo de más de una Junta Municipal, para la planeación se considerarán todas las juntas municipales como una sola para la operación de la división equitativa del tiempo efectivo de los cómputos. Una vez dividido el tiempo entre las elecciones se repartirá equitativamente entre las juntas municipales el tiempo obtenido para esa elección.

Determinado el tiempo efectivo para la totalidad de los cómputos se requiere distribuir dicho tiempo en las elecciones que cada Consejo Distrital o Municipal realiza. Para ello, es importante determinar cuáles cómputos serán realizados en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal y cuáles en grupos de trabajo. Para el caso de recuento en Pleno solamente podrá ser recontado un paquete a la vez. Primeramente, deberán considerarse los paquetes a recontar en Pleno para determinar el tiempo necesario para su cómputo y posteriormente, distribuir el tiempo restante entre los cómputos a realizarse en grupos de trabajo. De las anteriores consideraciones y atendiendo a un tiempo máximo



de 16 horas por cada cómputo y un tiempo estimado de recuento por paquete de 30 min (0.5 horas) se obtiene la siguiente distribución de tiempos.

Una vez calculado el tiempo para cada cómputo y considerando, cuando aplique, 2 grupos de trabajo, se procederá a determinar el número de puntos de recuento (PR) para cada Grupo de Trabajo. Para tal efecto, es necesario calcular el número de segmentos para cada cómputo y posteriormente aplicar la fórmula de puntos de recuento  $PR = (NCR / GT) / S$ . De ello, obtenemos la cantidad de puntos de recuento por cada cómputo.



### 9.3. PRESENTACIÓN DE INFORMES

El Instituto Electoral deberá presentar ante el Consejo General y enviar a la Junta Local Ejecutiva, por conducto de la UTVOPL, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en los presentes lineamientos, marcando copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva y a la DEOE, bajo el siguiente cronograma:

Fecha	Actividades
1 al 15 de marzo del 2024	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos.
Del 1 al 7 de mayo del 2024	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe sobre las actividades realizadas para el desarrollo del PRECEL.
Del 15 al 20 de junio del 2024	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, incluyendo los problemas identificados y las soluciones que se implementaron.
Del 15 al 20 de junio del 2024	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe sobre los resultados de la capacitación sobre la operación del PRECEL y los simulacros realizados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.
15 al 20 de junio del 2024	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe sobre el programa de capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.
15 al 30 de junio del 2024	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los consejos distritales y municipales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.

### 9.4. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS

#### 9.4.1. Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Fecha	Actividades	Responsable
A más tardar el 15 de febrero de 2024	El Consejo General ordenará a los consejos distritales y municipales, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.	Consejo General
A más tardar el 22 de febrero de 2024 o 20 días posteriores a su instalación	Los consejos distritales y municipales integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Consejo General.	Consejos distritales y municipales.
A más tardar el 28 de febrero de 2024.	El Instituto Electoral realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos	Dirección de Organización y





Fecha	Actividades	Responsable
	competentes de la entidad y se hará de conocimiento del Consejo General.	Comisión de Organización.
A más tardar el 7 de marzo de 2024.	Los integrantes del Consejo General, así como de las direcciones de Administración y Organización podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.	Consejo General, Dirección de Organización, Dirección de Administración.
A más tardar el 13 de marzo de 2024	La Presidencia del Consejo General enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto por medio de la UTVOPL, y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	Presidencia del Consejo General
Del 14 al 26 de marzo de 2024.	La Junta Local Ejecutiva revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local Ejecutiva las remitirá al Instituto Electoral, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada OPL.	Junta Local Ejecutiva
Del 1 al 15 de abril De 2024	Los consejos distritales y municipales aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	Consejos distritales y municipales.
Durante el mes de mayo de 2024.	Los consejos distritales y municipales solicitarán a la Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección de Organización, que realice las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	Consejos distritales, municipales y Presidencia del Consejo General.

#### 9.4.2. Actividades y plazos para el desarrollo de PRECEL

Fecha	Actividades	Responsable
Del 1 al 15 de febrero de 2024	La Unidad de Tecnología informará el inicio de la creación de PRECEL a la UTVOPL, así como de sus características y avances.	Unidad de Tecnología
Del 16 al 20 de febrero de 2024	La UTVOPL turnará a la DEOE la información recibida del Instituto Electoral para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.	UTVOPL
Del 21 al 28 de febrero de 2024.	La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local Ejecutiva.	DEOE



Fecha	Actividades	Responsable
Del 1 al 15 de marzo de 2024.	La Unidad de Tecnología atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE	Unidad de Tecnología
Del 1 al 7 de abril de abril de 2024	La Unidad de Tecnología remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará PRECEL, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.	Unidad de Tecnología
Del 8 al 15 de abril de 2024	La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al Instituto Electoral, marcando copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.	DEOE
Del 16 al 25 de abril de 2024	La Unidad de Tecnología atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en PRECEL.	Unidad de Tecnología
Del 16 al 30 de abril de 2024	La Unidad de Tecnología liberará PRECEL e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.	Unidad de Tecnología
Del 16 de abril al 28 de mayo de 2024	La Unidad de Tecnología coordinará la realización de dos simulacros con la participación de los consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de PRECEL, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva	Unidad de Tecnología
Del 27 de abril al 20 de mayo de 2024	La Dirección de Organización, en coadyuvancia con la Dirección de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología coordinarán la capacitación de los consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación del PRECEL, e informarán de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.	Dirección de Organización, Dirección de Educación Cívica y Unidad de Tecnología
Del 1 al 7 de mayo de 2024	La Unidad de Tecnología elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo del PRECEL, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo. Este informe deberá presentarse a la Comisión de Sistemas y ésta, a su vez, presentar su informar al Consejo General para que, a través de la Presidencia del Consejo General sea remitido este último informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.	Unidad de Tecnología, Comisión de Sistemas y Presidencia
Del 16 al 30 de mayo de 2024	La Unidad de Tecnologías entregará a la DEOE a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas al PRECEL, para dar seguimiento al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.	Unidad de Tecnología